# BOLETIN



# **OFICIAL**

Administración y venta de elemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84.

## DEL ESTADO

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XXI

Lunes 4 de junio de 1956

Núm. 156

## S U M A R I O

	P	agina :	. F	PAGINA
	GOBIERNO DE LA NACION		Orden de 3 de mayo de 1956 por la que se aprueba el pro-	refurit sepressor
			yecto de Reglamento del Centro Coordinador de Biblio- tecas de Salamanca	3646
	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		Otra de 5 de mayo de 1956 por la que se dan normas para el ejercicio del Grupo de Letras en el examen de	
	Orden de 17 de mayo de 1956 por la que se crea el dis- tintivo de las Fuerzas, Servicios y Organismos depen-		madurez del Curso Preuniversitario	<b>\$646</b>
	dientes de la Presidencia del Gobierno o de los Ejér- citos de Tierra, Mar y Aite de los Territorios del Africa		Otra de 9 de mayo de 1956 por la que se establece la Len- gua Rusa en la Escuela Central de Idiomas	3647
	Occidental Española	3642.	Otra de 12 de mayo de 1956 sobre alcance de la prórroga de Profesores adjuntos en virtud de la de 9 de septiem-	
	versos artículos del Reglamento de la Mutualidad del		otra de 17 de mayo de 1956 referente al Tribunal de opo-	3647
	Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles	3642	siciones a la catedra de «Derecho Penal» de la Univer-	
	MINISTERIO DE JUSTICIA		sidad de Madrid	
	Orden de 17 de mayo de 1956 por la que se jubila al Notario don Gerardo de la Mora y Sánchez Cabezudo	3643	subvención de 150.000 pesetas a la Escuela de Comercio de Bilbao con cargo a la Caja Unica del Departamento.	
	Otra de 26 de mayo de 1956 por la que se suprimen deter-		Otra de 18 de mayo de 1956 por la que se concede una subvención de 200.000 pesetas al Hogar del Empleado,	
	minados Juzgados Comarcales	3643	de Madrid, con cargo a la Caja Unica del Departa-	0045
	ga para continuar en el servicio activo al Secretario de la Justicia Municipal don Pelayo Martín Arrojo	3644	otra de 18 de mayo de 1956 por la que se concede una	
•	Otra de 29 de mayo de 1956 por la que se admite la re- nuncia presentada por don Luis Félix Ramos Pérez	0011	subvención de 40.000 pesetas a la Escuela de Comercio de Granada con cargo a la Caja Unica del Departa-	
	para ocupar plaza de la cuarta categoría en la rama de		mento	3647
	Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia Otra de 30 de mayo de 1956 por la que se nombra Médico	3645	vicio en la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y	
	forense del Juzgado de Instrucción de Huelma a don Pedro Artunedo Silva	3645	Comerciales, de Bilbao, los Catedráticos que se citan de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de la misma.	
	Otra de 30 de mayo de 1956 por la que se resuelve con-	3013	Otra de 24 de mayo de 1956 por la que se nombra el Tribu- nal de oposiciones a la cátedra de «Agricultura y Eco-	
	curso de traslado entre Médicos forenses de primera, segunda y tercera categoría	3645	nomía agraria de la Universidad de Sevilla	3648
	MINISTERIO DE HACIENDA	•	Otra de 1 de junio de 1956 por la que se réctifica la de 23 de mayo (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29)	
	Ordenes de 4 de de mayo. de 1956 por las que se inscriben		que convocó subasta pública para adquisición de mobilia rio y material a las Escuelas del Magisterio e Inspeccio-	
	en el Registro Especial de Seguros a las Sociedades Anó- nimas «Hijos de Juan Noblejas» y «Médica Vascongada».	3645	nes Frovinciales de Enseñanza Primaria	3648
	Orden de 4 de mayo de 1956 por la que se concede amplia-	0010	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
	ción de actividades en enfermedades y enterramientos a «Eterna, S. A.»	3645	Orden de 28 de mayo de 1956 por la que se dictan normas	
	Otra de 4 de mayo de 1956 por la que se aprueba modifi- cación de Estatutos a «U. M. S. A.»	3645	para la concesión de préstamos a los participantes en la Concentración Parcelaria, en cumplimiento del artícu-	•
		0010	lo 60 de la Ley de 10 de agosto de 1955	3648
	MINISTERIO DE LA GOBERNACION  Orden de 29 de mayo de 1956 por la que se convoca un		ADMINISTRACION CENTRAL	
	concurso para la concesión del Diploma de Auxiliar		JUSTICIA.—Dirección General de Justicia.—Anunciando a concurso previo de traslado entre Secretarios en activo	
	Sanitario en la Escuela Nacional de Sanidad y en todas las Jefaturas provinciales de Sanidad	3646	de la primera categoría la secretaría del Juzgado Mu-	
	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		nicipal número 17 de Barcelona	
	Orden de 25 de abril de 1956 por la que se aprueba el		Estado.—Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Hospital de San Sebastián», de Mazariegos de Campos	•
	proyecto de Reglamento del Centro Coordinador de Bi-	3546	(Palencia), la exención del impuesto sobre los pienes de las personas jurídicas	
	bliotecas de Las Palmas	2010	GOBERNACION.—Dirección General de Sanidad.—Con-	
	den de 15 de julio de 1936 sobre reversión de derechos de autor de don Francisco Tárrega Eixea a favor de		vocando concurso de prelación o de antigüedad para provisión en propiedad de plazas de la plantilla del	
	sus herederos forzosos don Francisco y doña María Tá- rrega Rizo	3646	Cuerpo de Médicos titulares, con arreglo a las normas establecidas por Orden ministerial de 26 de marzo úl-	
	Otra de 3 de mayo de 1956 por la que se nombran Voca-	2010	timo	3649
	les del Patronato del Centro Coordinador de Bibliote- cas de Huesca al Ilmo. Sr. don Ramón Martin Blesa y	·	nales Maritimas.—Otorgando a don Mateo Ferragui Pu-	
	doña Marina González Miranda	3646	jol la concesión de carácter permanente para construir un embarcadero y una caseta varadero en la zona ma-	
	del Patronato del Centro Coordinador de Bibliotecas de		ritimo-terrestre del puerto de Andraitx (Baleares) Declarando desierto el concurso celebrado para la adqui-	3658
	Salamanca a don Juan Jaen, Inspector de Ensenanza Primaria	3646	sición de cuatro grúas automóviles con destino a los	

PAGINA

3658 3658 3659 3659

TRABAJO.—Dirección General de Previsión.—Convocando 3660 INDUSTRIA.—Dirección General de Minas y Combusti-bles.—Autorizando nuevo tren de laminación de redondos solicitado por «Nueva Montaña y Quijano, S. A.», 3660 ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales particulares y Administración de Justicia.

## GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 17 de mayo de 1956 por la que se crea el distintivo de las Fuerzas, Servicios y Organismos dependientes de la Presidencia del Gobierno o de los Ejércitos de Tierra, Mar y Atre de los Territorios del Africa Occidental Española.

Ilmo. Sr.: Por Orden circular del Minis. terio de la Guerra, de 29 de enero de 1930, se le concedió a las antiguas Tropas de Policía del Sahara un distintivo especial que exteriorizaba la permanencia en dicha Unidad. El mismo distintivo se hizo extensivo por Orden del mismo Depar-tamento de 2 de abril de 1941 a las Fuer-zas y Servicios del entonces Gobierno

Político-Militar de Ifni-Sahara.
Paralelamente, el Grupo de Tiradores de Ifni, de guarnición en aquellos Territorios, poseía un distintivo propio, igualmente acreditativo del destino de las mismos. mente acreditativo del destino de las mismas. Finalmente, una Orden de la Presidencia del Gobierno de 7 de dicienbre de 1954 creó otro distintivo especial para el personal militar de las Fuerzas, Unidades y Organismos pertenecientes a la Presidencia del Gobierno destinados en los Territorios del Africa Occidental Española. La creación de este distintivo motivo lógicamente la anulación del esmotivó, lógicamente, la anulación del es

motivó, lógicamente, la anulación del establecido en la antes indicada Orden circular de 29 de enero de 1930.

Resulta, pues, que en el momento actual solamente posee distintivos de permanencia en los Territorios de Ifni-Sahara el personal con residencia en los mismos que se halla destinado en el Gobierno General o en el Grupo de Tiradores de Ifni, en tanto que otras Unidades militares de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire con la misma residencia o igual-mente dependientes del Mando conjunto del Gobernador General carecen de de-recho a exteriorizar por cualquier medio su permanencia en los mismos lugares que, para otras, determina la concesión de un distintivo especial.

Se impone, pues, por irrebatibles razones de equidad el subsanar la actual omisión dotando de un distintivo especial al personal militar que en la actualidad, cualquiera que sea el Departamento de procedencia, carezca de él, dictando paralelamente las oportunas normas para conciliar el distintivo que se crea con los actualmente existentes.

En su virtud, esta Presidencia del Go-

bierno ha tenido a bien disponer:
Artículo 1.º Se crea un distintivo espe-Articulo 1.º Se crea un distintivo especial para premiar la permanencia de los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y Cuerpos Técnicos y Auxiliares en las Fuerzas y Servicios y Organismos dependientes de la Presidencia del Gobierno, o de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire que radiquen en los Territorios de Africa Occidental Española.

Este distintivo será de construcción metálica, revestida de esmalte con fondo azul, conforme el modelo anexo, y con sus mismas dimensiones. Las barras adi-cionales serán de esmalte azul o en oro, según corresponda. Se colocará sobre el uniforme en el lado derecho del pecho.



Art. 2.º El distintivo a que se refiere el artículo anterior podrá usarse sobre el uniforme, tanto durante la permanencia en los Territorios como en destinos posteriores.

teriores.

Art. 3.º Será condición precisa para la concesión del distintivo la permanencia efectiva en las Fuerzas, Servicios y Organismos a que se refiere el artículo primero, durante dos años consecutivos.

Cada año más de servicio dará derecho de adición de una barra de color azul

a la adición de una barra de color azul, de dos milímetros de espesor, colocado a cinco milímetros del distintivo. Cada cinco barras azules serán sustituídas por una dorada de cinco milímetros.

Art. 4.º La concesión del distintivo se hará por la Presidencia del Gobierno.

a propuesta de la Dirección General de Marruecos y Colonias, previa instancia de los interesados, cursadas por sus Je-fes respectivos al Gobernador General, el que las elevará a la citada Dirección Ge-

De estas concesiones se dará cuenta a los Ministerios correspondientes para la publicación en el «Boletín» o «Diario Oficial» respectivo.

Art. 5.º Al personal de cualquiera de los Ejércitos que por disposición privativa de su propio Ministerio puede tener o adquirir en lo sucesivo derecho al uso o a la perfección de algún distintivo con anexión de barras, propio de la especia-lidad de ciertas Fuerzas de guarnición en los Territorios de Africa Occidental Española, se le concede el derecho al uso del distintivo que se crea, sin posterior adición de barras, una vez cumplido el plazo preciso para adquirir este derecho.

Art. 6.º Para la adición de barras sobre el distintivo creado, solamente se

computará el tiempo efectivamente servido en los Territorios del Africa Occidental Española.

Art. 7.º La posesión del distintivo po-

Art. 7.9 La posesión del distintivo podrá ser alegada como mérito cuando se soliciten las vacantes que se anuncien en las Fuerzas, Servicios y Organismos de Africa Occidental Española, de cualquiera de los tres Fiércitos de los tres Ejércitos.

Art. 8.º La presente Orden tendrá efecto retroactivo en lo que respecta al computo de tiempo para la perfección del derecho al distintivo y a las barras adi-

Art. 9.º En todo caso continuará el de-recho a usar cualquier distintivo adqui-

recto a usar chaquier distintivo adquirido con anterioridad a esta disposición en las condiciones que fue concedido.

Art. 10. Queda derogada expresamente la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 7 de diciembre de 1954 por la que se creó el distintivo especial para el per-sonal del Gobierno General de Africa Occidental Española.

Lo que participo a V. I. para su co-nocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de mayo de 1956.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 29 de mayo de 1956 por la que se modifican diversos artículos del Reglamento de la Mutualidad del Cuer-po de Porteros de los Ministerios Ci-

Ilmo, Sr.: El Reglamento de la Mutualidad del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, aprobado por Orden de 8 de noviembre de 1950, precisa ser modificado en alguno de sus preceptos, como son el que fija las cuotas, el que se refiere a la designación de miembros de la Junta de Gobierno y el que establece el auxillo por jubilación. Al propio tiempo se considera oportuno que el personal procedente de la Agrupación Temporal Militar para destinos civiles quede incorporado a la Mutualidad, con los derechos y deberes regulados en el Reglarechos y deberes regulados el el Reglamento, desde el momento que sean designados para servir plazas del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles.

Es norma general de las Mutualidades establecer la aportación por cuotas so-bre la base de un tanto por ciento del sueldo, que se aplica también a las mensualidades extraordinarias reconocimensualidades extraordinarias reconocidas con carácter fijo a los funcionarios: en la del Cuerpo de Porteros de Ministerios Civiles las cuotas son fijas, y en aplicación estricta de los términos del artículo 7.º se descuentan solamente de las doce pagas mensuales ordinarias, y para acrecentar los recursos de la Mu-

tualidad de este Cuerpo es conveniente que el descuento se opere asimismo so-bre las dos remuneraciones extraordinarias concedidas en los meses de julio y diciembre.

El auxilio por jubilación se eleva a la cantidad de 1.500 pesetas anuales, y por último, con la reforma del artículo 14 se procura que la Junta de Gobierno lleve a cabo su labor con la mayor eficacia y acierto para el régimen administrativo de la Mutualidad.

Por lo expuesto, en uso de la facultad concedida por la disposición adicional del Reglamento aprobado por Orden de 8 de noviembre de 1950 (BOLETIN OFI-

8 de noviembre de 1950 (BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO del 12), Esta Presidencia ha acordado modifi-car los artículos 1.º, 7.º, 9.º y 14 del Re-glamento de la Mutualidad del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles en los términos siguientes:

os terminos siguientes:
«Artículo 1.º La Mutualidad del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, creada por Decreto de 3 de marzo de 1944, es Institución de auxilio y presidente de la companya de visión de dicho Cuerpo, con plena per-sonalidad jurídica y capacidad patrimonial, teniendo carácter obligatorio el in-greso para todos los Porteros en servicio activo y voluntario para los que estén en

situación pasiva, excedentes o cesantes.
El personal de la Agrupación Temporal Militar para servicios civiles, desde el momento que se incorpore a servir plaza de Portero de los Ministerios Ciplaza de Portero de los Ministerios Ci-viles, queda comprendido con carácter obligatorio en la Mutualidad, con igua-les derechos y deberes que los mutualis-tas no procedentes, como retirados por-edad, de la Guardia Civil, Policía Arma-da y de Tráfico y de los tres Ejércitos» «Artículo 7.º Los mutualistas están obligados a satisfacer, según su catego-ría en el Cuerpo, las siguientes cuotas:

en escrito dirigido a la Junta de Gobier-no de la Mutualidad, acompañando cer-tificación de la inscripción del nacimiento en el Registro Civil».

«Artículo 14. La Mutualidad estará regida por una Junta de Gobierno compuesta de doce miembros, que será a su vez delegados representantes en cada uno de los Departamentos ministeriales respectivos

Producida vacante en la Junta, el Se-cretario lo comunicará al Oficial Mayor de la Presidencia del Gobierno, que se dirigirá al del Ministerio correspondien-te o Jefe de Sección que haga sus fun-ciones, a fin de que en el plazo de cinco días proponga el nombre del Portero que ha de cubrir aquella vacante, tratando, recaiga en mutualista que desee voluntariamente servir el cargo directivo; de no ser así posible, los Porteros con destino en el Ministerio que deba ser re-presentado en la Junta de Gobierno ma-nifestarán a cuál de ellos consideren más capacitados para la labor a realizár.

El Oficial Mayor o Jefe de Sección del Ministerio hará la propuesta a la Presidencia del Gobierno, a la que in-

cumbe conferir el nombramiento.

Las modificaciones que por la presente
Orden se introducen en el Reglamento
de la Mutualidad de Porteros de los Ministerios Civiles entrarán en vigor en 1 de julio próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 29 de mayo de 1956.

CARRERO

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de la Presidencia del Gobierno.

Pesetas

·	
Porteros mayores principales	25.00
Idem id. de primera	23.00
Idem id. de segunda	20.00
Idem id. de tercera	18.00
Idem primeros	16.00
Idem segundos	15.00
Idem terceros	14,00

Las expresadas cuotas se descontarán también de las pagas extraordinarias abonables en los meses de julio y diciem-

bre de cada afio.

Al personal de la Agrupación Temporal Militar para servicios civiles se les descontará la cuota correspondiente a los Porteros terceros de las oratificaciones que perciban en los Centros a que sean destinados; y si no existiesen és-tas, de los haberes mínimos a que tienen tas, de los haberes minimos a que tienen derecho con arreglo al artículo 21 de la Ley d' 15 de julio de 1952, modificada por la de 30 de marzo de 1954. Al causar baja en la Agrupación y quedar incorporados definitivamente al Escalafón del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, se les aplicarán las cuotas correspondientes a la categoria que esten rrespondientes a la categoria que ostenten en el mismo.

Además, todo miembro d nuevo ingreso en el Cuerpo abonará en el primer cobro de haberes, en concepto de cuota inicial, un día de haber líquido. De esta aportación queda exceptuado el personal de la Agrupación Temporal Militar para

servicios civiles».

«Artículo 9.º Cumplida la edad de setenta años tendrá derecho todo mutua-lista a un auxilio por jubilación de 1.500 pesetas anuales, que se abonarán por meses vencidos.

El derecho a la percepción de este auxilio precisará una permanencia mínima de doce años, continuos o fraccionados, en activo en el Cuerpo, en su defecto, igual tiempo y en iguales condiciones como mutualistas.

Deberá solicitarse por el interesado,

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 17 de mayo de 1956 por la que se jubila al Notario don Gerardo de la Mora y Sánchez Cabezudo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído por la Junta Directiva del Colegio Notarial de Sevilla, a virtud de instancia dirigida al Ilmo. Sr Director general de los Registros y del Notariado por el Notario que fué de Baena, hoy en situación de excedencia voluntaria, don Gerardo de la Mora y Sánchez Cabezudo, en la que solicita su jubilación por haber cumplido los setenta años de edad y hallarse en aptitud física disminuída y hallarse en aptitud física disminuída para el ejercicio del cargo, así como el informe favorable emitido por la Junta Directiva del Colegio Notarial de Sevilla; Vistos asimismo el párrafo tercero del artículo 18 del Estatuto de la Mutuali-

dad Notarial de 29 de abril de 1955 y los artículos 19 y 21 del citado Estatuto, Este Ministerio, a propuesta de esa Di-rección General, ha tenido a bien dis-

poner la jubilación del Notario en situación de excedencia voluntaria don Gerardo de la Mora y Sánchez Cabezudo, por haber cumplido setenta años de edad y tener disminuídas su aptitud física para el desempeño del cargo, concediendo-le la pensión anual vitalicia de 45.000 pe-setas, por contar con treinta años de servicios, cantidad que le será abonada por mensualidades vencidas con cargo a los fondos de la Mutualidad Notarial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1956.

#### TTURMENDE

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 26 de mayo de 1956 por la que se suprimen determinados Juzga-dos Comarcales.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruídos sobre supresión de determinados Juzgados Comarcales en atención al escaso número de asuntos que de su propia competencia tramitan y a la posibilidad de agregación de los Juzgados de Paz que comprenden a otras comarcas limíque comprenden a otras comarcas nun-trofes, sin quebranto para la buena ad-ministración de Justicia, y considerando que no existe razón fundamental que aconseje su subsistencia, según se des-prende de los informes emitidos por los organismos consultados, que, en general, estiman la conveniencia de que se supriman, y sin que por otra parte, se causen perjuicios de consideración al personal que los sirve, ya que, en uso de las facultades que confieren las vigentes discriptions organismos capaticas establicas estab posiciones orgánicas, se arbitran medios adecuados tendentes a evitar en lo posible el consiguiente perjuicio económico y funcional que entrañaría para él una prolongada situación de excedencia forzosa, como consecuencia de la supresión.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el artículo séptimo del De-creto de 8 de noviembre de 1944 y terce-ro de la Orden de 24 de marzo de 1945 y de lo dispuesto en los Decretos orgánicos de los distintos Cuerpos que integran la Justicia Municipal, ha tenido a bien dis-

Primero.-Quedan suprimidos los Juzgados Comarcales que a continuación se relacionan, debiendo ser agregados los Juzgados de Paz que los integran así como los que se constituyan en los Munici-pios correspondientes a las capitalidades de las comarcas que se suprimen en la forma que se indica:

Juzgados Comarcales que se suprimen

Juzgados Municipales o Comarcales a que han de ser agregados los de Paz que comprenden

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

Provincia de Ciudad Real

Argamasilla de Calatrava .....

Puertollano, excepto los Juzgados de Paz de Pozuelos de Villamayor de Calatra-va, que se agregan al Comarcal de Al-modóvar del Campo.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA

Provincia de Gerona

Bañolas ...... Gerona.

Juzgados Municipales o Comarcales a que han de ser agregados los de Paz que Juzgados Comarcales que se suprimen comprenden AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS Provincia de Burgos Medina de Pomar ....... Villarcayo. AUDIENCIA TERRITORIAL DE CACERES Provincia de Badajos Los Santos de Maimona ...... Zafra AUDIENCIA TERRITORIAL DE LA CORUÑA Provincia de La Coruña. Arteijo ..... La Coruña núm. 2 La Coruña núm, 1. Cambre ..., Provincia de Orense Entrimo ..... Bande Ribadavia Leiro ...... Frovincia de Pontevedra Rodeiro ...... Lalín. AUDIENCIA TERRITORIAL DE GRANADA Provincia de Granada Guadahortuna ..... Iznallez. Provincia de Jaén Castellar de Santisteban ..... Baeza. Jabalquinto .... AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID Provincia de Avila Navalmoral Navarredonda de la Sierra ...... Piedrahita Provincia de Segovia AUDIENCIA TERRITORIAL DE SEVILLA Provincia de Huelva Santa Olalla del Cala ...... Aracena. Provincia de Sevilla Ei Castillo de las Guardas ...... Sanlúcar la Mayor. AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALENCIA Provincia de Castellón AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID Provincia de Salamanca Cantalapiedra ...... Peñaranda de Bracamonte. AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA Provincia de Huesca Binéfar ..... Tamarite de Litera.

Segundo.—Los Jueces de Primera Instancia respectivos procederán a la constitución de los Juzgados de Paz en los Municipios correspondientes a las capita-Municipios correspondientes a las capita-lidades de las Comarcas que se suprimen, dando posesión a los que accidentalmen-te deban hacerse cargo de los mismos hasta que se verifiquen los oportunos nombramientos definitivos, de conformi-dad con las disposiciones legales vigentes y con lo dispuesto en la presente Orden, y haciéndoles entrega de los Libros del Registro civil y documentos archivados que sean de su competencia, pasando los restantes al Municipal o Comarcal que corresponda, Asimismo se efectuará la entrega de los asuntos pendientes y se harrán las oportunas liquidaciones de los diversos impresos y pólizas, sin dejar pendiente obligación alguna del Juzgado que se suprime. De todo eco se levantará la correspondiente acta, de la que se remitirá una copia a este Ministerio.

Tercero.—La situación del personal de

la Justicia Municipal a quien afecte la supresión se ajustará a las siguientes

1.3 Los Jueces Comarcales que sean ti-tulares de los Juzgados suprimidos po-drán solicitar de este Ministerio su tras-lado a cualquiera de las vacantes exis-tentes, dentro del plazo de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.
Los que, transcurrido dicho plazo, no hubieren solicitado su traslado, se les declarará en situación de excedencia forzosa,
con los derechos que les señalan las vigentes disposiciones orgánicas.

2.º Los Secretarios de los Juzgados suprimidos podrán optar entre ser declarados en situación de excedencia forzosa,
en la forma y condiciones que determina
el Decreto orgánico de 16 de diciembre
de 1955, o continuar en el desempeño de
sus cargos, con carácter provisional en sus cargos, con carácter provisional, en los Juzgados de Paz que se constituyan en los Municipios correspondientes a las comarcas que se suprimen, sin modificación marcas que se suprimen, sin modificación de sus categorías personales y conservando la integridad de los derechos que les conceden las disposiciones vigentes, hasta que se produzcan vacantes en su categoría Dicha opción la efectuará el Secretario ante el Juez de Primera Instancia que proceda a la constitución del conservado distributado del conservaciones distributado del conservaciones de la constitución del conservaciones de la conservacione del conservacione de la conservacione del conservacione de la conservacione de la conservacione de la conservacione de la conservacione del conservacione de la conservacione del conservacione del conservacione del conservacione de la conservacione del conservacione de la conservacione del conservacione del conserva rrespondiente Juzgado de Paz, y la pon-drá en conocimiento de este Ministerio por medio de escrito, que será cursado en el mismo acto.

Este personal deberá tomar parte, hasta

su colocación definitiva, en todos los con-cursos que se anuncien para la provisión de vacantes de su categoría, en los que tendrán las preferencias que determinan las vigentes disposiciones legales. Los que no participen en dichos concursos podrán ser declarados en situación de exceden-cia voluntaria.

3.ª Los Oficiales Habilitados, Auxilia-3.4 Los Oficiales Habilitados, Auxilia-res y Agentes que sean propietarios y sir-van en los Juzgados que se suprimen, podrán continuar en el desempeño de sus cargos en los Juzgados de Paz de más de cinco mil habitantes que sustituyan a aquéllos, siempre que se consideren nece-carios sus servicios en los mismos. En los aquenos, siempre que se consideren necesarios sus servicios en los mismos. En los casos en que los Juzgados de Paz sean inferiores a cinco mil habitantes, podrán solicitar de este Ministerio su traslado, dentro del plazo de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden, transcurrido el cual sin haberlo efectuado se les destinare non este Ministerio teniando en

rrido el cual sin haberlo efectuado se les destinará por este Ministerio, teniendo en cuenta para ello las necesidades de los Juzgados y la mayor proximidad al punto de su actual destino.

4.ª El personal no propietario o el que sirva en los Juzgados que se suprimen por prórroga de jurisdicción o funciones, cesará en sus respectivos cargos una vez cumplidos los requisitos a que se refiere el apartado segundo de la presente Orden Orden

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1956.

TTURMENDT

Ilmo Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 29 de mayo de 1956 por la que se concede prórroga para conti-nuar en el servicio activo al Secretario de la Justicia Municipal don Pelayo Martin Arrojo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Pelayo Martín Arrojo. Secreta-rio del Juzgado Comarcal de Hervás (Cáceres), en solicitud de que se incoe expediente de capacidad a fin de que le sea posible continuar en el ejercicio de su cargo, no obstante su edad reglamen-taria de jubilación que cumplirá el día 26 de junio del presente año,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Funcionarios, de 7 de septiembre de 1918, y Leyes de 27 de diciembre de 1924 y 24 de junio de 1941, ha tenido a bien disponer que el referido funcionario continúe en el servicio activo del Estado por el tiempo que le falta para completar los veinte años de servicios completar los veinte años de servicios necesarios para el percibo de su haber pasivo, debiendo diligenciarse su título administrativo en este sentido e incoarse nuevamente expediente de capacidad al año de esta concesión,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1956.—Por de-legación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 29 de mayo de 1956 por la que se admite la renuncia presentada por don Luis Félix Ramos Pérez para ocupar plaza de la cuarta categoría, en la rama de Secretarios de los Juzgados de primera instancia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Luis Félix Ramos Pérez, Secretario de la Administración de Justicia, que figura en la propuesta del Tribunal censor de las oposiciones restringidas entre Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia, aprobada por Orden de 25 de abril último, en súplica de que se le tenga por renunciante a ocupar plaza de la cuarta categoría, en el caso de no corresponderle ser nombrado para la Se-cretaria de los Jazgados de Cuéllar o Falset, y teniendo en cuenta que ambas han sido elegidas por opositores con preferente derecho para desempeñarlas,

Este Ministerio acuerda admitirle la expresada renuncia disponiendo que la vacante que por tal causa resulta sin cubrir se provea conforme a lo establecido en la legislación vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1956.--Por delegación, R. Oreja,

Iimo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de mayo de 1956 por la que se nombra Medico forense del Juz-gado de Instrucción de Huelma a don Pedro Artuñedo Silva.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo esta-blecido en los artículos cuarto de la Ley Orgánica del Cuerpo Nacional de Médi-cos Forenses, de 17 de julio de 1947, y décimo del Reglamento dictado para su aplicación, de 14 de mayo de 1948,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Médico forense de tercera categoría, dotada con el haber an al de 11.760 pesetas y destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucduzgado de Frimera Instancia e Institución de Huelma (Jaén), a don Pedro Artuñedo Silva, que figura con el número 60 en la propuesta formulada por el Tribunal calificador de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo Nacional de Médicos forenses, aprobada por Orden de 30 de marzo de 1955.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de mayo de 1956.—Por de legación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de mayo de 1956 por la que se resuelve concurso de traslado entre Médicos forenses de primera, segunda u tercera categoría.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para la resolución del concurso anun-ciado por Orden de 21 de abril de 1956 sobre provisión de Forensías vacantes, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 18 y 22 de la Ley Orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Foren-ses, de 17 de julio de 1947, y 24 y 43 del Reglamento para su aplicación, de 14 de mayo de 1948, y en la Orden citada de 21 de abril del cerriente año,

Este Ministerio acuerda:

Nombrar para las Forensias que se indican a los Médicos Forenses que a continuación se relacionan, por ser los que, reuniendo las condiciones legales, asten-

tan derecho preferente para servirias: Lo digo a V. I. para su conocimiento demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos anos Madrid, 30 de mayo de 1956.—Por de-legación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

RELACIÓN QUE SE CITA

Nombre y apellidos	Destino actual	Forensía para la que se les nombra
D. Juan Jiménez de la Rubia D. Luis Mariño Aguado	Coin	Sevilla núm. 4 San Lorenzo del Escorial
D. Carlos Pino Alonso D. Miguel Fernández Fresneda D. Serafin Esteban Carreño D. Luis Fombellida Prieto	Fuentesaúco	Nava del Rey. Gaucín. Oviedo núm. 2. Puenteareas.
D. Clemente García Doncel  D. Alejandro Alvarez Fernández  D. Aurelio Silvestre Jiménez	Cervera de Pisuerga	Puentedeume.  Belorado. Ateca.
2. Latono Sirossie dinicited	<u> </u>	

## MINISTERIO DE HAGIENDA

ORDEN de 4 de mayo de 1956 por la que se inscribe en el Registro Especial de Seguros a la Sociedad Anónima «Hijos de Juan Noblejas», para realizar ope-raciones en el Ramo de Enterramien-

Ilmo Sr.: Vista la instancia presentada por la Entidad «Hijos de Juan Noblejas, S. A.», interesando su inscripción en el Registro Especial para realizar operaciones de Seguros de Enterramientos dentro de los límites señalados en el número 1 de la Orden ministerial de 16 de abril de 1943, a cuyo objeto ha presentado los documentos exigidos en la legislación vigente; y
Vistos los informes favorables de las distintas secciones de 'ese Centro directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros y a propuesta de V. I.,
Este Ministerio ha acordado conceder

Este Ministerio ha acordado conceder la inscripción solicitada, con aprobación de los documentos presentados.

Lo que comunico a V. I. para su co-

nocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de mayo de 1956.—Por de-legación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 4 de mayo de 1956 por la que se inscribe en el Registro Especial de Seguros a la Sociedad Anónima «Mé-dica Vascongada», para realizar ope-raciones en el Ramo de Seguros de Enfermedades.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por «Médica Vascongada, S. A.», solicitando su inscripción en el Registro Especial para operar en el Ramo de Seguros de Enfermedades dentro de los límites señalados en el párrafo segundo del número 5 de la Orden ministerial de 14 de junio de 1955, a cuyo efecto ha presentado la documentación exigida por presentado la documentación exigida por la legislación vigente; y
Vistos los informes favorables de las

distintas secciones de ese Centro direc-

tivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros y a propuesta de V. I.,
Este Ministerio ha acordado conceder la inscripción solicitada, con aprobación de los documentos presentados.
Lo que comunico a V. I. para su conceiniento y effectos constituiros de la consultada de la constitución de la constituiro del con

nocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 4 de mayo de 1956 por la que se concede ampliación de actividades en enfermedades y enterramientos a «Eterna, S. A.».

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presenta-da por «Eterna, S A.», solicitando la ampliación de sus actividades en los ramos de Seguros de enfermedades y en-terramientos, hasta los límites señalados en el apartado a) del número 2 de la Orden ministerial de 16 de abril de 1943, a cuyo efecto ha presentado los do-cumentos exigidos en la legislación vi-

Vistos los informes favorables de las distintas secciones de ese Centro direc-tivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha acordado conceder la ampliación de actividades solicitada, con aprobación de los documentos presentados.

Lo que comunico a V. I. para su cono-

cimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 4 de mayo de 1956 por la que se aprueba modificación de Estatutos a «U. M. S. A.».

Visto el escrito presentado Ilmo. Sr.: por la «Unión Malagueña de Servicios Asistenciales, S. A.», interesando la aprobación de las modificaciones que ha introducido en los artículos 25, 26, 43 y 45 de sus Estatutos sociales, a cuyo efec-to ha dado cumplimiento a los requisi-tos señalados en la Legislación de Seguros vigente;

Visto el informe favorable de la Sec-ción de Seguros de ese centro directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros y a propues-

aunta Consultiva de Seguros y a propues-ta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado aprobar la modificación de Estatutos sociales.

Lo que comunico a V. I. para su cono-cimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1956.--Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 29 de mayo de 1956 por la que se convoca un curso para la conque se convoca m carso para a con-cesión del Diploma de Auxiliar Sanita-rio en la Escuela Nacional de Sanidad y en todas las Jefaturas Provinciales de Sanidad.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado en la Ley de Bases de Sanidad Nacional y Reglamento de la Escuela Nacional de Sanidad en relación con las enseñanzas sanitarias,

Este Ministerio ha tenido a bien dispo-

ner lo siguiente:
1.º Se convoca Se convoca un curso para la concesión del Diploma de Auxiliar Sanitario en la Escuela Nacional de Sanidad y en todas las Jefaturas provinciales de Sani-dad, con arreglo a las siguientes normas:

a) Los aspirantes podrán inscribitse en la Escuela Nacional de Sanidad y en todas las Jefaturas provinciales de Sani-dad, durante los días siguientes a la rublicación de la presente hasta el día 11 de junio del año actual, exhibiendo en el acto de la inscripción el carnet de iden-tidad y abonando cien pesetas en con-cepto de derechos de matrícula, examen y expedición del Diploma correspondiente.

y expedición del Diploma correspondiente. Habrán de tener cumplidos, como mínimo, la edad de dieciocho años.
b) El curso, que dará comienzo el día 11 de junio del año en curso y terminará el 20 del mismo, se ajustará al programa confeccionado por la Escuela Nacional de Sanidad, recibiendo asimismo los cursillistas enseñanzas prácticas de diferentes llistas enseñanzas prácticas de diferentes

técnicas sanitarias.

c) A la terminación de las enseñanzas se constituirá un Tribunal nombrado por la Dirección de la Escuela Nacional de Sanidad para Madrid v provincias, el cual someterá a los aspirantes a las pruebas necesarias que garanticen su aprove-chamiento, concediendo las calificaciones de «aptos» o no «aptos». A los declarados «aptos» le será expedido por dicha Es-cuela Nacional el correspondiente Diploma de Auxiliar Sanitario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de mayo de 1956.

### PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 25 de abril de 1956 por la que se aprueba el proyecto de Regla-mento del Centro Coordinador de Bi-bliotecas de Las Palmas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de Regla-mento del Centro Coordinador de Biblio-tecas de Las Palmas, en el que fueron introducidas las modificaciones dispuestas por la Orden de esa Dirección General de 16 de marzo último, y visto igualmente el favorable informe formulado sobre el mismo por la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de Reglamento del Centro Coordinador de Bibliotecas de Las Palmas, elevado por el señor Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Gran Cadador de Cara Cadador de C

naria en escrito de 9 de los corrientes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1956.

#### RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 3 de mayo de 1956 por la que se convalida la Orden de 15 de julio de 1936 sobre reversión de derechos de autor de don Francisco Tárrega Eixea a favor de sus herederos forzosos don. Francisco y doña María Tárrega Pico rrega Rizo,

Ilmo. Sr.: Visto el escrito que, con fecha 10 de abril último, eleva a este Ministerio don Francisco Tárrega Rizo, en rombre propio y en el de su hermana doña María Tárrega Rizo, en solicitud de que se convalide la Orden ministerial de 15 de julio de 1636 («Gaceta» del 24 del mismo mes y año), por la

rial de 15 de julio de 1636 («Gaceta» del 24 del mismo mes y año), por la que, resolviendo el oportuno expediente instruido al efecto, se dispuso la reversión en favor de los firmantes de dicho escrito de los derechos del autor don Francisco Tárrega Elxea, de conformidad con los artículos 6.º de la Ley de Propiedad Intelectual de 10 de enero de 1879 y 41 de su Reglamento de 3 de septiembre de 1880.

Este Ministerio ha tenido a bien resolver, de conformidad con la petición formulada, la convalidación de la Orden ministerial de 15 de julio de 1936 («Gaceta» del 24) por la que se dispuso la ruversión de los derechos del autor don Francisco Tárrega Elxea a favor de sus heredores forzosos don Francisco y doña María Tárrega Rizo, debiéndose proceder seguidamente a la inscripción de su derecho en el Registro de la Propiedad Intelectual, toda vez que en el expediente que resolvió la citada Orden ministerial fueron aportados por los interesados los documentos que para dicha inscripción exige el artículo 41 del Reglamento de Propiedad Intelectual de 3 de septiembre de 1880. mento de Propiedad Intelectual de 3 de septiembre de 1880.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos,
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de mayo de 1956.

#### RUBIO-GARCIA MINA

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 3 de mayo de 1956 por la que se nombran Vocales del Patronato del Centro Coordinador de Bibliotecas de Huesca al Ilmo. Sr. D. Ramón Mar-tín Blesa y doña Martna González Mi-

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formula-da por el Presidente de la Diputación y Presidente del Patronato del Centro Co-

ordinador de Bibliotecas de Huesca de que se cubran las vacantes de Vocales que existen en aquel Patronato,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada y, en su virtud, nombrar Vocales del referido Patronato del Centro Coordinador de Bibliote-

cas de Huesca a los siguientes señores: Ilmo. Sr. D. Ramón Martín Blesa, Di-rector del Instituto de Estudios Oscen-

Doña Marina González Miranda, Directora del Museo Arqueológico Provin-cial de Huesca. Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1956.

#### RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 3 de mayo de 1956 por la que se nombra Vocal del Patronato del Centro Coordinador de Bibliotecas de Salamanca a don Juan Jaén, Inspector de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formula-da por la Exema. Diputación Provincial de Salamanca, elevada por la Comisión Ejecutiva del Patronato del Centro Co-ordinador de Bibliotecas sobre nombra-miento de don Juan Jaén. Este Ministerio, de conformidad con la

citada propuesta y con lo que se determina en el artículo cuarto del Reglamento del expresado Centro Coordinador, ha tenido a bien nombrar Vocal del Patronato del Centro Coordinador de Bibliotecas de Salamanca a don Juan Jaén. Inspector de Enseñanza Primaria de aquella provincia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1956.

### RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 3 de mayo de 1956 por la que se aprueba el proyecto de Reglamento del Centro Coordinador de Bibliotecas

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de Reglamento del Centro Coordinador de Bibliomento del Centro Coordinador de Bibliotecas de Salamanca, elevado a este Ministerio con escrito del excelentísimo señor Presidente de dicho Patronato de fecha 23 de abril último, y visto igualmente que se ha introducido en el expresado proyecto la modificación dispuesta por Orden de esa Dirección General de 16 de marzo del corriente afio.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de Reglamento del Centro Coordinador de Bibliotecas de Salamanca en el texto elevado a este Ministerio con escrito de 23 de abril último.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1956.

#### RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 5 de mayo de 1956 por la que se dan normas para el ejercició del Grupo de Letras en el examen de ma-durez del Curso Preuniversitario.

cellmo. Sr.: La Orden de 18 de mayo de 1955 que dictó instrucciones para los exámenes de madurez del Curso Preuniversitario dispuso que en el curso 1955-1956 se exigirian como obligatorios para los alumnos del Grupo de Letras en las pruebas de madurez del Curso Preuni-versitario el Latin y el Griego.

Para dar el debido cumplimiento a esa medida, este Minis erio ha tenido a bien disponer que de conformidad con lo que ordenan los artículos 83 y 94 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media. de Ordenacion de la Ensenanza Media, el tercer ejercicio, especial para los alumnos del Grupo de I etras, en las pruebas finales del Curso Preuniversitario en el presente curso académico 1955-1956, consistirá en la traducción, con ayuda de diccionario, de un texto latino y otro griego.

Lo digo à V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 5 de mayo de 1956.

#### RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 9 de mayo de 1956 por la que se establece la Lengua Rusa en la Escuela Central de Idiomas.

Ilmo. Sr.: Son numerosas las peticiones que se formulan en el sentido de que se establezca la enseñanza de la Lengua Rusa en la Escuela Central de Idiomas, fundamentando sus deseos en la individual de la proposición de la individual del individual de la i Idiomas, fundamentando sus deseos en la indudable utilidad que representaria ese conocimiento para poder seguir de modo directo el proceso y la marcha de la literatura científica y técnica rusa.

Por ello, estimando atendibles estas razones, de acuerdo con el artículo primero, apartado primero, del Reglamento Orgánico de la Escuela, y vista la propuesta elevada por la Dirección del Centro.

tro,

Este Ministerio ha tenido a bien dis-poner que a partir del próximo año aca-démico 1956-57 quede incorporada al plan de estudios de la Escuela Central de Idio-mas la Lengua Rusa, cuya enseñanza se desarrollará en cuatro cursos, que se irán implantando sucesivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de mayo de 1956.

#### RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 12 de mayo de 1956 sobre al-cance de la prórroya de Projesores ad-juntos en virtud de la de 9 de septiembre de 1955.

Ilmo. Sr.: La Orden de 9 de septiemore de 1955 estableció de modo provisional a prórroga del servicio de los Profesoras Adjuntos cuyo nombramiento por trans-curso del segundo plazo de cuatro años

debia caducar.

Se pensaba, como expresó aquella dis-posición, en la inmediata reforma del artículo 62 de la Ley de Ordenación Uni-versitaria, y aunque este proyecto se en-cuentra en estudio, la natural demora de una medida de tal importancia aconseja establecer con claridad el alcance de la prórroga acordada por la Orden de 9 de septiembre de 1955, resolviendo dudas y dificultades ya producidas, y para que dificultades ya producidas, y para que una situación creada con caracter puramente provisional y transitorio no pueda acarrear a la larga la vulneración de los principios legales que rigen el Profesorado Adjunto.

En su virtud, este Ministerio ha dis-

puesto:

1.º La prórroga de las funciones de

Profesor Adjunto, concedida en aplicación de la Orden de 9 de septiembre de 1955, cesara en la fecha de promulgacio de la próxima reforma del artículo 62 de la Ley de Ordenación Universitaria o, si no hubiera tenido lugar antes, en 30

de septiembre de 1956.

2.º Para el curso de '956-1957 las Facultades y Rectorados podrán proponer renovación de la prórroga, durante el nuevo curso, con los requisitos, en su caso, de lo Cordo, de la constante de la const de la Orden de 9 de sepciembre de 1955, o pedir, en cualquier momento, la convocatoria de concurso-oposición para proveer la vacante en propiedad.

3.º En las diligencias de prórroga ya acordadas se hará constar lo que resulta

de la presente Orden.
Lo digo a V. I. para su conoclimento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de mayo de 1956.

#### RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 17 de mayo de 1958 referente al Tribunal de oposiciones a la câte-dra de «Derecho Penal» de la Univer-sidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la petición del interesado y vistas las razones aducidas,

aducidas,

Este Ministerio ha resuelto que el excelentísimo señor don Eugenio Cuello Calón, que, por Orden de 30 de junio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de julio siguiente), fué nombrado Presidente del Tribunal de oposiciones a la primera cátedra de «Derecho Penal» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, cese en la expresada presidencia presada presidencia.

El expediente de dichas oposiciones de-berá ser remitido al Presidente suplente, excelentísimo señor don Federico Caste-jón y Martínez de Arizala, Catedrático de Universidad en situación de exceden-

cia voluntaria. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de mayo de 1956.

#### RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 18 de mayo de 1956 por la que se concede una subvención de pe-setas 150.000 a la Escuela de Comercio, de Bilbao, con cargo a la Caja Unica del Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

se hara mencior;

Resultando que en la sección segunda,
capítulo tercero, artículo cuarto, grupo
segundo, del vigente presupuesto de la
Caja Unica Especial del Departamento
existe un crédito para atender, entre
otros gastos, a supvencionar Centros oficiales y particulares dependientes de esa Dirección General;

Resultando que por el Servicio de Caja Unica del Departamento se ha tomado razón del gasto en 26 de abril próximo pasado y que la Intervención Delegada de la Administración del Estado lo na fiscalizado favorablemente en 8 de mayo actual:

Considerando la conveniencia de con-ceder una subvención al Centro que se indica seguidamente, a fin de que pueda

atender toda clase de gastos de las ense-nanzas que se dan en el mismo. Este Ministerio ha tenido a bien con-ceder a la Escuela Profesional de Comer-cio, de Bilbao, una subvención de pese-

tas 150.000, con cargo a la sección segunda, capitulo tercero, articulo cuarto, gru-po segundo, del vigente presupuesto de gastos de la Caja Unica Especial del Departamento, cuya mutidad deberá librar-se en forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y ef**e**ctos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 18 de mayo de 1956.

#### RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas

ORDEN de 18 de mayo de 1956 por la que se concede una subvención de pesetas 200.000 al Hogar del Empleado, de Madrid, con cargo a la Caja Unica del Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;
Resultando que en la sección segunda, capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, del vigente presupuesto de la Caja Unica Especial del Departamento existe un crédito para atender, entre otros gastos, a suovencionar Centros oficiales y particulares dependientes de esa Dirección General;
Resultando que por el Servicio de Caja

Resultando que por el Servicio de Caja Unica del Departamento se ha tomado razón del gasto en 25 de abril próximo pasado y que la Intervención Delegada de la Administración del Estado lo ha fiscalizado favorab'emente en 8 de mayo actual:

Considerando la conveniencia de conceder una subvención al Centro que se indica seguidamente, a fin de que pueda atender toda clase de gastos de las ense-nanzas que se dan en el mismo,

nanzas que se dan en el mismo,
Este Ministerio ha tenido a bien conceder al Hogar del Empleado, de Madrid,
una subvención de 200.000 pesetas, con
cargo a la sección segunda, capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, del
vigente presupuesto de gastos de la Caja Unica Especial del Departamento,
cuya cantidad deberá librarse en forma
regiamentaria. reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de mayo de 1956.

#### RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñan-zas Técnicas.

ORDEN de 18 de mayo de 1956 por la que se concede una subvención de pese-tas 40.000 a la Escuela de Comercio, de Granada, con cargo a la Caja Uni-ca del Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que en la sección segunda, capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, del vigente presupuesto de la Caja Unica Especial del Departamento existe un crédito para atender entre otros gastos, a subvencionar Centros ofi-ciales y particulares dependientes de esa Dirección General;

Resultando que por el Servicio de Caja Unica del Departamento se ha tomado razón del gasto en 5 de mayo actual y que la Intervención Delegada de la Administración del Estado lo ha fiscalizado favorablemente en 8 siguiente:

Considerando la conneniencia de considerando la conveniencia de considerando la Contro del Contro que se considerando de Contro que se considerando la conveniencia de considerando la contro que se considerando la control de control de considerando la control de considerando la control de considerando la control de considerando la control de control de considerando la control de considerando la control de considerando la control de control de considerando la control de considerando la control de considerando la considerando la control de considerando la consid

ceder una subvención al Centro que se indica seguidamente, a fin de que puc-da atender toda clase de gastos de las enseñanzas que se dan en el mismo.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la Escuela Profesional de ComerČio, 40.000 pesetas, con cargo a la sección segunda, capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, del vigente presupuesto de gastos de la Caja Unica Especial del Departamento, cuya cantidad deberá li-brarse en forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y

efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de mayo de 1956.

#### RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 19 de mayo de 1956 por la que pasan a prestar servicio en la Fa-cultad de Ciencias Políticas, Económi-cas y Comerciales, de Bilbao, los Catedráticos que se citan de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de la misma.

Ilmos. Sres.: La Orden de 11 de septiembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 24 del mismo) declaró incorporadas al plan de estudios de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales (Sección de Económicas y Comerciales) las cátedras de «Política Económica» y «Organización y Administración de Empresas» de las antistas Escuelas de Altos Estudios Mercanguas Escuelas de Altos Estudios Mercantiles y pasó a prestar servicio a esta Facultad a los Catedráticos de los Centros de Madrid y Barcelona, donde aquélla se encontraba establecida.

encontraba establecida.

Organizada por Decreto de 27 de mayo de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de junio siguiente) la Facutad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales (Sección de Económicas y Comerciales) de la Universidad de Valladolid, en Bilbao, resulta prudente acordar igual medida para los Catedráticos de la respectiva Escuela de Altos Estudios Mercantiles.

En su consecuencia este Ministerio na

En su consecuencia, este Ministerio na resuelto:

Primero. A partir de 1 de octubre de 1656 pasarán a prestar sus servicios en la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de Bilbao los siguientes Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio:

Don Enrique Martín Guzmán, para desempeñar la cátedra de «Política Económica»; y

Don Ignacio Toña Basauri, para desempeñar la de «Economía de la Empresa».

Segundo. Los Catedráticos a que se refiere el número anterior seguirán figurando en el Escalafón de Escuelas de Comercio, acreditándoseles en la Facultad las gratificaciones que como Catedráticos de la misma les corresponderían y los derechos obvencionales.

A efectos de antigüedad en el servicio de cátedras de la Facultad, se les considerará posesionados en primero de octu-bre de 1956, conservando entre sí la pre-

lación del Escalafón a que pertenecen. Tercero. Mientras subsistan las Ense-nanzas de Intendencia y Actuariado en las Escuelas de Comercio continuaran desempeñando también sus cátedras en las mismas los titulares a que se refiere la presente Orden.

Cuarto. Se autoriza a las Direcciones Generales de Enseñanza Universitaria y de Enseñanzas Técnicas para acordar las disposiciones que sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento

y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 19 de mayo de 1956.

### RUBIO GARCIA-MINA

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanza Universitaria y de Enseñanzas Técnicas.

de Granada, una subvención de ORDEN de 24 de mayo de 1956 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Agricultura y Economia agraria», de la Universidad de comita agrariam, de la Universidad de comita agrariam. Sevilla.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 7 de septiembre de 1951 y 11 de enero de 1952, Orden ministerial de 2 de abril de 1952 y de-

ministerial de 2 de abril de 1952 y de-más disposiciones complementarias, Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que ha de juzgar las oposicio-nes anunciadas para la provisión, en pro-piedad, de la cátedra de «Agricultura y Economía agraria», de la Facultad de Ve-terinaria de Córdoba, correspondiente a la Universidad de Sevilla, que fueron convocadas por Orden de 3 de mayo de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO del 31 del mismo), que estará constituído en la siguiente forma: Presidente: Excmo, Sr. D. Fernando Martin-Sanchez Juliá.

Martin-Sánchez Juliá.

Vocales: De designación automática:
Don Andrés Suárez y Suárez, don Gumersindo Aparicio Sánchez y don Gaspar González y González, catedráticos de las Universidades de Oviedo (León). Sevilla

Córdoba) y Madrid, respectivamente.
De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Antonio Lleó Silvestre Profesor de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes.

Presidente suplente: Excelentisimo señor don Manuel María Zulueta y Enri-

quez.

Vocales suplentes: De designación automática: Don Nicanor Gálvez Morales, don Diego Jordano Barea y don Juan Bautista Bastero Beguiristaín, Catedraticos de las Universidades de Madrid, Sevilla (Córdoba) y Zaragoza, respectivamente.

mente.

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Angel Anos Arcaya, Profesor de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de mayo de 1956.

#### RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 1 de junio de 1956 por la que se rectifica la de 23 de mayo (BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO del 29) que convocó subasta pública para adquisición de mobiliario y material a las Escuelas del Magisterio e Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error material en la redacción de la Orden mi-nisterial de 23 de mayo último (BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO del 29), que convocó subasta pública para adquisición de mobiliario y material en las Escuelas del Magisterio e Inspecciones Provincia-les de Enseñanza Primaria, se rectifica en la forma siguiente:

dad, 34.000 pesetas.

La nueva redacción sustituye los errores de cifra de los lotes mencionados de la citada Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1956.

### RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 28 de mayo de 1956 por la que se dictan normas para la concesión de préstamos a los participantes en la Concentración Parcelaria, en cum. plimiento del articulo 60 de la Legi de 10 de agosto de 1955.

Ilmos, Sres.; El artículo 60 de la Ley de Concentración Parcelaria, de 10 de agosto ed 1955, dispone que el Servicio Nacional de Crédito Agrícola concedera préstamos, previo informe favorable del Servicio de Concentración Parcelaria, a los participantes en la concentración, siempre que los destinen a cualquier finalidad directamente relacionada con la misma.

Las Secciones de Crédito Agrícola creadas por Orden de este Ministerio de 15 de abril de 1948 constituyen, sin duda, el cauce más adecuado para concertar las operaciones crediticias antes aludidas; mas las especiales circunstancias que concurren en las zonas de concentración parcelaria exigen la observancia de determinados trámites, ya que, en el perío-do transitorio que media entre la publicación del Decreto acordando la concen-tración y la expedición de los títulos de propiedad de las nuevas fincas, los participantes en aquélla se verian en la imposibilidad de cumplir los requisitos normalmente exigidos a los componentes de las Secciones de Crédito en relación con el patrimonio de responsabilidad que sirve de base para la concesión de los préstamos.

En su virtud,

Este Ministerio, a propuesta del Servicio de Concentración Parcelaria y atendido el parecer del Servicio Nacional de Crédito Agrícola, se ha servido disponer:

Primero.—Se faculta al Servicio Nacional de Crédito Agrícola para concertar operaciones crediticias con las «Secciones de Crédito» para Concentración Parcelaria, que se constituyan en las zonas donde ésta haya sido declarada de utilidad pública por Decreto acordado en Consejo de Ministros.

Dichas operaciones podrán realizarse en el período comprendido entre la pu-blicación del Decreto acordando la con-centración y la expedición de los títulos de propiedad de las fincas de reemplazo.

Segundo.--Las «Secciones de Crédito» para Concentración Parcelaria habrán de constituirse de conformidad con lo es-tablecido en la Orden de este Ministe-rio de 15 de abril de 1948. cuyos precep-tos les serán integramente de aplicación, sin perjuicio de lo que se dispone en la presente Orden.

Una vez inscritas estas Secciones de Crédito en el Registro Central, la Delegación Nacional de Sindicatos remitirá el expediente completo al Servicio de Concentración Parcelaria, a los efectos establecidos en el artículo siguiente.

Tercero.-Para la concesión de los préstamos a que se refiere la presente Orden ministerial será necesario el preceptivo informe del Servicio de Concentración Parcelaria, que versará sobre la necesidad o conveniencia de otorgar el que se solicite, finalidad del mismo y solvencia que pueda reconocerse a los prestatarios, deducida del valor atribuído por dicho Servicio a las tierras que aportan a la concentración los integrantes de la Sección de Crédito correspondiente.

Cuarto. — Los Estatutos tipo de las «Secciones de Crédito» para Concentración Parcelaria serán los aprobados con carácter general para las Secciones de Crédito a que se refiere la Orden ministerial de 15 de abril de 1948. A dichos Estatutos tipo deberá anadirse una cláu-sula adicional en la que se faculte a las Comisiones Locaies y al Servicio de Concentración Parcelaria para condicionar la entrega de los títulos de propiedad de las fincas de reemplazo de los propieta-rios al informe favorable de la Junta Rectora de la Sección de Crédito. y ca-so de informe desfavorable, para inscribir las fincas en el Registro de la Pro-

piedad con la carga correspondiente. Quinta.—Se faculta a los Servicios Na-cional de Crédito Agrícola y de Concentración Parcelaria para que conjuntamente adopten las medidas que requiera el mejor desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II, para cono-

cimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid. 28 de mayo de 1956.

CAVESTANY

Ilmos. Sres. Director general de Coordi-nación, Crédito y Capacitación Agra-ria, Director del Servicio Nacional de Crédito Agrícola y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE JUSTICIA

### Dirección General de Justicia

Anunciando a concurso previo de trus-lado entre Secretarios en activo de la primera categoria la secretaria del Juzgado Municipal número 17 de Barce-

Vacante en la actualidad la secretaria del Juzgado Municipal número 17 de Barcelona, adjudicada al turno de as-censo, se anuncia su provisión a concur-so previo de traslado entre Secretarios activo de primera categoría, por antigüedad de servicios efectivos en la misma, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1954.

Los Secretarios concursantes elevarán sus instancias directamente al Ministerio de Justicia, que deberán tener entrada en el Registro de este Centro dentro de las horas de oficina, en el plazo máximo de ocho días hábiles, a partir del siguien-te al de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO.

Madrid, 30 de mayo de 1956.—El Director general, Esteban Samaniego.

### MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo por el que se concede a la Fun-dación «Hospital de San Sebastián», de Mazariego de Campos (Palencia), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

· Visto el expediente promovido por don Félix Herrero Díez-Quejada, Patrono de la Fundación denominada «Hospital de San Sebastián», de Mazariegos de Campos (Palencia), solicitando, en nombre de la misma, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que desde tiempo inmemo-rial existe en la villa de Mazariegos de Campos, de la provincia de Palencia, una

Institución denominada «Hospital de San Sebastián», destinada primitivamente a proporcionar albergue a los pobres transeúntes, aquejados de alguna enfermeseunes, aquejados de aiguna entermedad, sin que se conozca exactamente si la iniciativa de su creación partió de una persona determinada, de la llamada Cofradia de San Sebastián o de la Cooperación Popular, destinándose últimamente, por haber desaparecido el edificio de la Institución y haberse mermado considerablemente sus rentas, después de la época desamortizadora, a proporcionar socorros a los pobres transeúntes: cionar socorros a los pobres transeúntes;

Resultando que la Institución de que resultando que la Institución de que se trata fué clasificada como de benefi-cencia particular por Orden del Minis-terio de la Gobernación de fecha 5 de abril de 1933, con la obligación de ren-dir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cua-les se solicita la exención consisten en una inscripción intransferile de la Deu-da Perpetua Interior al 4 por 100, nú-mero 1.893, por un capital de 2.100 pesetas:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas está atribuída a este Centro directivo por el parrafo cuarto del artículo 265 del Reglamento de 7 de noviembre de 1947;

Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley del Impuesto de Derechos reales, de 7 de noviembre de 1947,

y el 264, número ectavo, del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aqueilos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas se hallen afectos o depositos e la companya de section de personas se nation de un objeto benefico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas a productos;

Considerando que el objeto de la Fun-Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al exista persona interpuesta, ya que al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en representified. responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, dado el carácter de intransferibles,

La Dirección General de lo Conten-cioso del Estado declara exento del im-puesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo, pertenecien-te a la Fundación «Hospital de San Sebastián», de Mazariegos de Campos (Palencia).

Madrid, 23 de mayo de 1956.—El Director general, José Fernández-Arroyo y

### **MINISTERIO** DE LA GOBERNACION

#### Dirección General de Sanidad

Convocando concurso de prelación o de antigüedad para provisión en propiedad de plazas de la plantilla del Cuerpo de Médicos titulares, con arreglo a las normas establecidas por Orden ministerial de 26 de marzo último.

En cumplimiento de lo dispuesto por Orden ministerial de 26 de marzo último, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de primero de abril protectoria de la compostación de la compost ximo pasado, se anuncia convocatoria de concurso de prelación o de antigüedad para provisión en propiedad de las plazas que a continuación se relacionan, pertenecientes a la plantilla del Cuerpo de Médicos titulares:

Para tomar parte en el concurso de que se trata será indispensable que los aspirantes pertenezcan al Escalafón del Cuerpo y no tengan prohibición de solicitar cargos vacantes en virtud de sanción de solicitar cargos vacantes en virtud de sanción de solicitar cargos vacantes en virtud de sanción de solicitar cargos vacantes en virtua de sono conservación de solicitar cargos vacantes en virtua de sono conservación de solicitar cargos vacantes en virtua de sono conservación de solicitar cargos en cargo de solicitar cargos vacantes en virtua de solicitar cargos en virtual de vacante en virtua de virtua de vacante en virtua de vacante en v citar cargos vacantes en virtud de san-ción impuesta por resolución de expe-diente o se encuentren inhabilitados pa-ra el ejercicio de cargos públicos por Sen-tencia firme de un Tribunal. Tampoco podrán tomar parte en el con-curso los que se encuentren en el primer año de excedencia voluntaria en la fe-cha en que termine el plazo de convoca-toria.

toria.

Los Médicos del Cuerpo que se hallen Los Médicos del Cuerpo que se hallen en el décimo año de excedencia voluntaria vendrán obligados a tomar parte en este concurso solicitando todas las plazas comprendidas en la convocatoria, indicando el orden de preferencia, y en el caso de que en su instancia no soliciten todas, la Administración les adjudicará una de las que queden desiertas al final de la adjudicaçión ya que necesariamende la adjudicación, ya que necesariamente han de reingresar al servicio activo para no ser separados del Cuerpo y Escalafón de que se trata

Las instancias solicitando tomar parte l en el concurso, debidamente reintegradas

con arreglo a la vigente Ley del Timbre, y acompañadas de la documentación exiy acompandas de la documentación exigida, serán presentadas en la Jefatura de Sanidad correspondiente a la residencia del interesado en el plazo de treinta dias hábiles, a partir de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en las horas de servicio que rija en cada uno de dichos Centros. Estarán escritas y redectados con tede discontra de contra de contra contr ridad y corrección gramatical, sin abreviaturas ni signos convencionales, enmiendas o tachaduras en la relación de plazas solicitadas, y deberán expresar el nombre y apellidos del solicitante, así co-mo la fecha y lugar de nacimiento y número de Escalafón y del carnet.

Dichas instancias y documentaciones serán presentadas a la mano en los Cen-tros indicados, donde abonarán los interesados al propio tiempo, en concepto de derechos de concurso 50 pesetas, y 7.50 pesetas por confección de carnet, los que no posean dicho documento, a cuyo efec-to entregarán su fotografía con la firma en el reverso

Una vez expirado el plazo de convoca-toria, las Jefaturas provinciales de Sa-nidad y las de Sanidad civil de Ceuta y Melilla. remitirán directamente las instancias y documentaciones presentadas a la Dirección General de Sanidad, Sec-ción novena «Médicos titulares», debiención novena «Médicos titulares», deblendo tener entrada en dicha Sección en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el día siguiente en que finalice el de convocatoria, no admitiéndose instancia ni documentación alguna relacionada con el concurso de que se trata después de transcurrido dicho período de tiempo, siendo responsable el funcionario de la Jefatura encargado de este servicio si nó remitiera a su debido tiempo las instancias con el número de registro y fecha de entrada en la Jefatura y documentade entrada en la Jefatura y documenta-ción unida a las mismas presentadas dentro de plazo

Las instancias, con sus documentaciones, irán acompañadas de una relación nominal de las mismas, y separadamente y mediante oficio, será remitida también a la Sección novena por la propia Jefa-tura un duplicado de dicha relación, can-do cuenta del giro correspondiente a los

derechos de concurso abonados por los Médicos interesados, indicando el núme-ro y fecha de imposición, no admitiéndo-dición de carnet, que será impuesto por separado del correspondiente al de dere-chos de concurso.

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso irán acompañadas de los documentos siguientes:

- a) Certificación facultativa que acredite aptitud física necesaria para el ejer-cicio del cargo de Médico titular. expedida en papel correspondiente con arredida en paper correspondente con arre-glo a los preceptos del Reglamento de la Organización Médica Colegial y con una antelación que no podrá exceder de vein-te días en la fecha de comienzo de la convocatoria.
  - b) Certificación de Penales
- c) Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldia correspondiente a la residencia del interesado.
- d) Declaración jurada en que conste no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio, por expediente o por Tribunal de Honor, ni separado por sanción recaída en expediente de depuración.

Los que se encuentren en situación de servicio activo desempeñando plaza de la plantilla del Cuerpo de Médicos titula-res en propiedad o con carácter interino quedarán exceptuados de presentar los expresados documentos, si bien acompa-narán a la instancia certificación expe-dida por la Jefatura provincial de Sanidad correspondiente en que se haga constar fecha del nombramiento y toma de posesión y que continúan en el cargo en la fecha de expedición de dicho documento.

Las plazas comprendidas en el concur-so serán adjudicadas observando la pre-ferencia que en cada caso corresponda y que los interesados acreditarán documen. talmente al presentar sus instancias so-licitando tomar parte en el concurso, agrupándose a estos efectos los concur-santes por el orden siguiente:

- I. Excedentes voluntarios o activos.
   II. Excedentes forzosos.
   II. Médicos interinos de la plaza so-III.
- licitada
- IV. Derecho de consorte. V. Concursantes generales

Los comprendidos en el grupo I tendrán derecho de preferencia unicamente a la plaza vacante que causaron al pa-sar a la situación de excedencia voluntaria o activa o, en su defecto, a otra del mismo Municipio o agrupación.

Los comprendidos en el grupo II ten-drán preferencia a las plazas de igual categoría a la de la que venían desem-peñando al pasar a la situación de excedencia forzosa, siempre que soliciten las vacantes de dicha categoría y no tengan reservada la plaza que desempeñaban al pasar a dicha situación.

Serán incluidos en el grupo III los que en la fecha de publicación de esta con-vocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO lleven, al menos, desempeñando interinamente, sin interrupción, la plaza solicitada por espacio de un año, siempre que ésta sea la única del Cuerpo en el Municipio o agrupación a que pertenezca.

Los que se acojan al grupo IV acreditarán debidamente reunir las circunstancias exigidas por Orden ministerial de 25 de enero de 1943.

Se considerarán concursantes generales todos los aspirantes que, dentro del pla-zo de convocatoria, no hayan acreditado debidamente, con la documentación ne-cesaria, la circunstancia alegada en concepto de preferencia, así como los que se presenten al concurso como «Concursantes generales».

Los concursantes figurarán en uno sólo de los grupos establecidos para determi nar el orden de adjudicación de plazas, a cuyo objeto harán constar al margen de la instancia el grupo en que deseen ser incluídos, entendiéndose que, de no expresario así, solicitan se les incluya en el de «Concursantes generales».

Los concursantes no podrán solicitar más de 20 plazas de cada categoria de las comprendidas en la convocatoria, a excepción de los excedentes voluntarios que hayan de reingresar al servicio ac-tivo por encontrarse en el décimo año de excedencia y los excedentes forzosos incluídos en el grupo II de preferencia, los cuales solicitarán, los primeros, todas las plazas de la convocatoria por el orden que les interese, y los segundos, todas las de igual categoría que la de la plaza que desempeñaban al pasar a la situación de excedentes forzosos, debiendo indicar también el orden de preferen-cia en su petición. Ahora bien, los exce-dentes voluntarios que soliciten la plaza que dejaron al pasar a dicha situación u otra del mismo Municipio, como comprendidos en el grupo I de preferencia, solicitarán una sola plaza.

Para determinar el orden de adjudi-cación de plazas dentro de los grupos de preferencia y en el de concursantes generales, se tendrá en cuenta la mayor antigüedad en el Escalafón del Cuerpo, antiguedad en el Escalaion del Cuerpo, computando a estos efectos los servicios como prestados en propiedad, desde la fecha de ingreso del concursante en el citado Escalafón de Médicos titulares hasta 1 de enero de 1954, cualquiera que hubiere sido la situación administrativa del interesado en el citado período de tiempo (aspirante, excedente, en activo, etcéteral y a partir de la referida fecha tiempo (aspirante, excedente, en activo, etcétera) y a partir de la referida fecha de 1 de enero de 1954 solamente se computarán los servicios prestados en propiedad o interinamente en plazas de la plantilla del Cuerpo de Médicos titulares hasta la fecha de publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICJAL DEL ESTADO, a cuyo efecto acompañarán a su instancia los concursantes certificación o certificaciones expedidas por tificación o certificaciones expedidas por la Jefatura Provincial de Sanidad corres-pondiente, en que se acrediten los servi cios de que se trata referidos al período de tiempo últimamente expresado. En el cómputo de estos servicios se tendrán en cuenta las sanciones de postergación en el Escalafón del Cuerpo impuestas como resolución de expediente disciplinario o de depuración, o bien por aplicación de preceptos legales.

Los empates en cualquiera de los grupos indicados serán resueltos teniendo en cuenta el número que ostenten en el Escalafón los Médicos interesados.

Las instancias solicitando modificación de la petición formulada en una primera petición o retirándose del concurso serán presentadas durante el plazo de convocatoria, devengando, las primeras, los mismos derechos que los abonados con la instancia primitiva.

No será estimada la petición de aquellos Médicos que, desempeñando plaza en llos Medicos que, desempenando piaza en propiedad de la plantilla de titulares en Municipios con más de una de dichas plazas, según la clasificación vigente, soliciten plaza del propio Ayuntamiento comprendida en la convocatoria, a la cual hubieran podido optar mediante concursillo local de traslado, a que se refiere el artículo 112 del Reglamento de 27 de noviembre de 1953.

Los Médicos nombrados desempeñarán por si mismos la plaza respectiva y fija-rán necesariamente su residencia dentro del Municipio a que aquélla pertenezca o en el que determine la Jefatura Provincial de Sanidad, si se hallara formada por agrupación de Municipios, a excepción de aquellos casos en que sean autorizados por esta Dirección General de Sanidad para fijar su residencia en otra localidad.

Los nombrados para una plaza que vinieran desempeñando otra en propiedad de la plantilla del Cuerpo, aunque no to-men posesión de aquélla, cesarán en la propiedad de la plaza anterior a todos los efectos.

Los que no tomen posesión de la plaza que se les adjudique dentro del período que se les adjudique dentro del periodo reglamentario sin causa justificada y el que, después de posesionado, no se presente a hacerse cargo del servicio en la Alcaldía dentro de los tres días siguientes a la toma de posesión, sea cualquietes a la toma de posesión, sea cualquietes a la toma de posesión, sea cualquietes a la toma de posesión. ra el tiempo de ejercicio en la misma y el censo de población del Municipio o agrupación a que corresponda, quedarán cesantes, causando baja en el Escalafón, según se determina en los artículos 139, 179 y 181 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, de 27 de noviembre de 1953.

Madrid, 3 de mayo de 1956.—El Director general, José A. Palanca.

### RELACION DE PLAZAS VACANTES

#### PRIMERA CATEGORÍA

Albacete:

Hellin, distrito Isso.

Alicante:

Alcoy, distrito quinto. Almoradi y agregado, distrito primero. Elche, distrito quinto. Elche, distrito sexto. Elda, distrito primero. Orihuela, distrito quinto. Orihuela, distrito sexto.

#### Almeria:

Almería, distrito 14. Berja, distrito primero.
Dalias distrito tercero.
Huércal-Overa, distrito tercero.
Vélez-Rubio, distrito primero.
Vélez-Rubio, distrito segundo.

#### Badajoz:

Azuaga, distrito primero. Badajoz, distrito rural 10. Badajoz, distrito rural 12. Calera de León, distrito único. Don Benito, distrito primero. Don Benito, distrito tercero. Fuente de Cantos, distrito segundo. Jerez de los Caballeros, distrito quinto. Mérida, distrito segundo. Olivenza, distrito primero.

#### Baleares:

Mahón, distrito tercero.

### Barcelona:

Badalona, distrito quinto. Vich, distrito segundo. Villanueva y Geltrú, distrito cuarto.

### Burgos:

Briviesca, distrito segundo. Burgos, distrito octavo.

#### Cáceres:

Cáceres, distrito sexto. Trujillo, distrito cuarto, «Arrabal Huertas de Animas».

Arcos de la Frontera, distrito cuarto. Chiclana de la Frontera, distrito cuarto. Jerez de la Frontera, distrito rural el Mimbral y La Florida.

Medina Sidonia distrito primero. Medina Sidonia, distrito segundo. Sanlúcar de Barrameda, distrito quinto. Sanlúcar de Barrameda. distrito sexto.

#### Castellón:

Almazora, distrito segundo. Villarreal, distrito cuarto (Alquerias Niño Perdido)

#### Ceuta:

Ceuta, distrito quinto.

#### Ciudad Real:

Ciudad Real, distrito sexto. Valdepeñas, distrito cuarto. Valdepeñas. distrito sexto.

#### Córdoba:

Aguilar de la Frontera, distrito cuarto. Baena, distrito segundo. Baena, distrito segundo. Bujalance. distrito segundo. Cabra, distrito segundo. Cabra, distrito tercero. Carlota (La), distrito primero. Córdoba, distrito primero. Córdoba, distrito primero. Córdoba, distrito octavo. Córdoba, distrito 21, rural (Villarrubia). Fuente-Obejuna, distrito cuarto, rural (La Coronada) Lucena, distrito quinto, rural (Jauja). Montilla, distrito segundo. Priego de Córdoba, distrito segundo. Puente Genil, distrito septimo. Puente Genil, distrito séptimo. Rute, listrito quinto, rural (Zambra y Llanos de Don Juan). Santaella. distrito tercero, rural (La Guijarrosa).

#### Coruña, La:

Carballo, distrito tercero.
Santiago de Compostela, distrito noveno.
Santiago de Compostela, distrito sexto.

#### Gerona:

Gerona, distrito segundo.

#### Granada:

Algarinejo, distrito segundo.
Alhama de Granada, distrito segundo.
Almunécar, distrito segundo (residencia, anejo La Herradura).
Baza, distrito segundo.
Caniles, distrito primero.
Cástaras y agregados, distrito único.
Dólar, distrito único.
Escúzar, distrito único.
Montefrio, distrito tercero.
Montefrio, distrito cuarto.
Monteficar, distrito cuarto.
Murtas, distrito primero.
Murtas, distrito segundo.
Peza (La), distrito segundo.
Salobreña, distrito segundo.
Torvizcon, distrito único.

### Guadalajara:

Guadalajara, distrito primero. Guadalajara, distrito tercero.

#### Guipúzcoa:

San Sebastián, distrito sexto. Vergara, distrito segundo.

#### Huelva:

Almonaster la Real, distrito segundo.
Aracena, distrito Aldeas y Extrarradios.
Aroche, distrito tercero (Residencia:
Aldea Las Cefiñas).
Cartaya, distrito segundo.
Cortegana, distrito primero.
Huelva, distrito séptimo.
Huelva, distrito octavo.

#### Jaén.

Alcalá la Real, distrito cuarto.
Beas de Segura, distrito cuarto.
Carolina (La), distrito quinto (Navas de Tolosa).
Cazalilla, distrito único.
Ibros, distrito segundo.
Jaén, distrito 10.
Linares, distrito séptimo.
Martos, distrito séptimo (anejo de Las Casillas, a 14 kllómetros casco urbano).
Quesada, distrito cuarto (anejo de Belerda, a 14 kllómetros casco urbano).
Torredonjimeno, distrito segundo.
Ubeda, distrito tercero.
Valdepeñas de Jaén, distrito segundo.

#### León:

León, distrito primero. Ponferrada, distrito segundo. Ponferrada, distrito tercero. Riaño y agregado, distrito único.

#### Lérida:

Lérida, distrito quinto.

#### Logroño:

Haro, distrito primero. Haro, distrito tercero.

#### Lugo

Baleira, distrito primero.
Becerreá, distrito segundo.
Castro de Rey, distrito segundo.
Caurel, distrito único.
Cervantes, distrito segundo.
Fonsagrada, distrito cuarto.
Navia de Suarna, distrito segundo.
Pa'as de Rey, distrito segundo.
Pantón, distrito segundo.
Piedrafita, distrito único.
Ribadeo, distrito tercero.
Vivero, distrito primero.

### Madrid::

Alcalá de Henares, distrito cuarto, «Universidad». Aranjuez, distrito «Oriente».

#### Málaga:

Algarrobo, distrito único.
Algatocin-Benarraba, distrito único.
Almogía, distrito primero.
Almogía, distrito segundo.
Alozaina. distrito único.
Alpandeira y agregados, distrito único.
Cañete la Real, distrito segundo.
Coin, distrito primero.
Colmenar, distrito segundo.
Cuevas del Becerro, distrito único.
Genalguacil y agregados, distrito único.
Marbella, distrito tercero.
Mijas, distrito primero.
Moclinejo-Totalán, distrito único.

#### Murcia.

Alcantarilla, distrito segundo. Cieza, distrito cuarto. Cieza, distrito quinto. Jumilla, distrito quinto. Lorca. distrito 15 rural. Murcia, distrito 17 rural. Murcia, distrito 19 rural. Yecla, distrito quinto.

#### Orense:

Allariz, distrito primero.
Bande, distrito segundo.
Junquera de Ambia, distrito primero
Verin, distrito primero.
Viana, distrito primero.

#### Oviedo:

Avilés, distrito cuarto. Cangas del Narcea, distrito cuarto «Vallado». Cangas dei Narcea distrito quinto «Sierra».
Castropol, distrito segundo «Figueras».
Grado, distrito tercero «Santianes».
Navia, distrito segundo.
Ponga, distrito tunico.
Salas, distrito tercero «Malleza».
Somiedo, distrito segundo «La Riera».
Tineo, distrito cuarto «Gera».
Tineo, distrito quinto «Tuña».
Villayón. distrito únigo.

#### Palmas, Las:

Arucas, distrito segundo.

#### Pontevedra:

Buéu distrito segundo.
Cangas, distrito segundo.
Caniza, (La), distrito «Norte».
Caniza, La, distrito «Sur».
Cruces, Villa de, distrito «Norte».
Forneños de Montes, distrito «Sur».
Lalin, distrito segundo.
Marin, distrito segundo.
Rodeiro, distrito único.
Rosal, distrito segundo.
Vigo, distrito octavo.
Vigo, distrito noveno.
Vigo, distrito 12.

#### Santa Cruz de Tenerife:

Fronteta, distrito único. Santa Cruz de la Palma, distrito «Sur». Valverde, distrito único.

#### Sevilla :

Alcaiá de Guadaira, distrito cuarto. Aznalcázar, distrito único. Cazalla de la Sierra. distrito primero. Constantina, distrito tercero. Marchena, distrito cuarto. Morón de la Frontera, distrito quinto. Osuna, distrito primero.

### Tarragona:

Reus, distrito tercero. Tortosa, distrito séptimo, Aldea-Camarle. Tortosa, distrito quinto, Jesús y Maria.

#### Valencia:

Játiba, distrito único. Sagunto, distrito primero.

#### Valladolid:

Medina del Campo, distrito segundo. Medina de Ríoseco, distrito segundo. Nava del Rey, distrito segundo. Valladolid, distrito 12. Valladolid, distrito 11. Valladolid, distrito 15. Valladolid, distrito 20.

#### Vizc**a**ya:

Baracaldo, distrito primero. Guecho, distrito «San Ignacio». Guecho, distrito «San Nicolás». Sestao, distrito primero. Sestao, distrito segundo.

#### Zaragoza:

Calatayud, distrito segundo. Calatayud, distrito tercero.

#### SEGUNDA CATEGORÍA

#### Alava:

Leguardia, distrito primero.

#### Albucete:

Gineta, La, distrito único. Liétor, distrito segundo. Paterna del Madera, distrito unico. Villarrobledo, distrito cuarto.

#### Alicante:

Aspe, distrito primero. Denia, distrito segundo. Monovar, distrito tercero.

Abla-Escullar, distrito segundo. Albanchez, distrito segundo. Alboloduy y agregado, distrito único. Albox, distrito cuarto, rural. Arboleas, distrito único. Beninar y agregado, distrito único.
Cantoria, distrito primero.
Cantoria, distrito segundo.
Carboneras, distrito segundo. Enix, distrito segundo.

Gérgal, distrito segundo.

Gérgal, distrito primero.

Huércal de Almería, distrito único.

Lijar y agregado, distrito único. Lijar y agregado, distrito tunco. Lubrín, distrito segundo. Maria, distrito segundo. Mojácar, distrito tercero. Mojácar, distrito tercero. Padules y agregados, distrito único. Pechina, distrito segundo. Sorbas, distrito segundo.

### Avila:

Barco de Avila y agregado, distrito primero. San Martín del Pimpollar y agregado, distrito único Umbrias y agregado, distrito único.

#### Badajoz:

Berlanga, distrito tercero. Cabeza de Buey, distrito quinto. Herrera del Duque, distrito segundo. Navalvillar del Pela, distrito primero. Oliva de la Frontera, distrito segundo. Valencia del Ventoso, distrito segundo. Villagarcía de la Torre, distrito segundo. Zahinos, distrito segundo.

#### Baleares:

Algaida, distrito único. Santa Eulalia del Río. distrito único.

#### Barcelona:

Figols y agregados distrito único.

#### Burgos:

único.

único.

Les Altos-Dobro, distrito único. Arlanzón y agregados, distrito único. Arraya de Oca y agregados, distrito Barbadillo y agregados, distrito único. Belorado y agregado, distrito primero. Babia y agregado, distrito único. Cerezo de Riotirón y agregado, distrito Condado de Treviño, distrito primero. Condado de Treviño, distrito segundo. Condado de Treviño, distrito tercero. Cubo de Bureba y agregados, distrito único. Estepar y agregados, distrito único. Hontomín y agregados, distrito único. Hontoria del Pilar y agregado, distrito único. Junta de Oteo y agregados, distrito primero. Lences y agregados, distrito único. Melgar de Fernamental y agregado, distrito segundo. Merindad de Montija, distrito primero. Rebolledo de la Torre y agregado, distrito único. Redecilla del Camino y agregados, distrito único. Revilla del Campo y agregados, distrito

Revilla-Vallejera y agregados, distrito

Villalmanzo y agregado, distrito único.

Tardajos y agregados, distrito único.

Valle de Manzanedo, distrito único.

#### Cúceres:

Arroyo de la Luz, distrito tercero, Madronera, distrito primero. Malpartida de Plasencia, distrito primero. Miajadas, distrito primero.

Alcalá de los Gazules, distrito primero. Alcalá de los Gazules, distrito segundo. Barbate de Franco, distrito tercero, «Aldea de Zahara de los Atunes». Bornos, distrito segundo. Jimena de la Frontera, distrito tercero, «Aldea de San Martín del Tesorillo». San Roque, distrito cuarto, «Barriada de Guadiaro». Setenil, distrito segundo. Tarifa, distrito cuarto, «Aldea de Fa-

#### Castellón:

cinas».

La Mata de Morella y agregados, distrito único. Sierra de Engarcerán, distrito único. Vall d'Alba, distrito único. Vallibona, distrito único.

Vejer de la Frontera, distrito tercero.

#### Ciudad Real:

Almodóvar del Campo y agregados, distrito cuarto, rural, «Aldea de San Benito». Almodóvar del Campo y agregados, dis-trito tercero, rural, «Fontanosas». Argamasilla de Alba, distrito segundo. Membrilla, distrito primero. Membrilla, distrito segundo.

Mestanza y agregados, distrito segundo.

Pedro Muñoz, distrito segundo.

Villamayor de Calatrava. distrito único.

Almodóvar del Rio, distrito primero.

#### Córdoba:

Belalcázar, distrito primero. Cardeña, distrito primero. Cardeña, distrito segundo, rural «Azuel». Dos Torres, distrito segundo. Espejo, distrito segundo.
Espejo, distrito segundo.
Espiel, distrito primero.
Hornachuelos, distrito primero.
Hornachuelos, distrito segundo.
Luque, distrito primero.
Montalban de Córdoba, distrito primero.
Montamayor distrito segundo. Montemayor, distrito segundo. Montemayor, distrito primero Nueva Carteya, distrito segundo. Pedroche, distrito segundo. Villaviciosa de Córdoba. distrito segundo. El Viso, distrito primero.

#### Coruña, La:

Arteijo, distrito segundo. Bergondo, distrito primero. Boiro, distrito segundo. Cambre, distrito segundo. Cambre, distrito primero. Capela, distrito único. Coristanco, distrito segundo. Curtis, distrito primero. Dobro, distrito único. Dumbría, distrito primero. Finisterre, distrito segundo. Irijoa, distrito único. Mazaricos, distrito segundo. Monfero, distrito segundo. Mugía, distrito segundo. Muros, distrito segundo. Negreira, distrito tercero. Noya, distrito tercero. Outes, distrito primero. Rianjo, distrito segundo.
San Saturnino, distrito segundo.
Santa Comba, distrito primero.
Sobrado de los Monjes, distrito segundo. Puerto del Son, distrito tercero. Toques, distrito único. Touro, distrito segundo.

#### Cuenca:

Alarcón y agregado, distrito único. Alcantud y agregados, distrito único. Buenache de Alarcon y agregados, distrito único. Buendía, distrito úrico. Garcinarro y agregados, distrito único.
Carcinarro y agregados, distrito único.
Valdeolivas y agregados, distrito único.
Vara del Rey, distrito único.

Bañolas y agregados, distrito segundo. Palamós, distrito único. Verges y agregados, distrito único.

#### Granada:

Albondón, distrito segundo. Almegijar, distrito único. Huétor y agregados, distrito único. Itrabo, distrito único. Lugros y agregados, distrito único. Moclín, distrito segundo. Moraleda de Zafayona, distrito único. Moreda, distrito único. Quentar y Dúdar, distrito único. Trevélez, distrito único.

#### Guadalaiara:

Brihuega y agregados, distrito segundo. Bustares y agregados, distrito único. Cobeta y agregados, distrito único. Sigüenza y agregado, distrito segundo.

### Guipúzcoa:

Berástegui y agregado, distrito único. Fuenterrabía, distrito segundo. Legorreta y agregado, distrito único. Segura. distrito único. Villafranca de Oria. distrito único.

Beas, distrito segundo. Bollullos del Condado, distrito primero. Bollullos del Condado, distrito tercero. Hinojos, distrito segundo. Isla Cristina, distrito tercero. Santa Ana la Real, distrito único.

#### Huesco:

Aragués del Puerto, distrito único.

#### Jaén:

Arjonilla, distrito segundo. Cambil, distrito tercero, canejo de Arbuniel». Canena, distrito único. Chiclana de Segura, distrito segundo. La Guardia, distrito único.
Jimena, distrito primero.
Rus, distrito segundo.
Sabiote, distrito primero. Sorihuela de Guadalimar, distrito primero. Torreblascopedro, distrito primero. Vilches distrito segundo. Los Villares, distrito primero.

#### Leon:

Almanza y agregados, distrito único. Candín, distrito único. Lucillo, distrito único. Páramo del Sil, distrito único. Rabanal del Camino, distrito único. Toreno y agregado, distrito único. Valle de Finolledo, distrito único.

Ribera de Cardos y agregados, distrito único. Soleras y agregado, distrito único. Solsona, distrito único.

#### Logroño:

Rincón de Soto, distrito único. Santo Domingo de la Calzada, distrito primero.

3653

Soto de Cameros y agregados, distrito único.

#### Lugo:

Carballedo, distrito segundo. Cervo, distrito único. Friol, distrito primero. Paradela, distrito único. Puebla de Brollón, distrito primero.

#### Madrid:

Navalcarnero y agregado, distrito primero.

#### Málaga:

Archez y agregado, distrito único.
Benadalid-Benaiauria, distrito único.
Borge-Cutar, distrito único.
Frigiliana, distrito único.
Igualeja-Parauta, distrito único.
Montejaque, distrito único.
Ojén, distrito único.
Sayalonga, distrito único.
Sierra de Yeguas, distrito segundo.

#### Murcia:

Cehegín, distrito primero. Cehegín, distrito quinto rural. Fortuna, distrito segundo. Fuente-Alamo, distrito segundo. San Javier, distrito primero. Torre-Pacheco, distrito primero. Totana y Aledo, distrito «Aledo».

#### Orense:

Blancos, distrito único.
Bola, distrito único.
Laza, distrito único.
Leiro, distrito único.
Monterrey, distrito segundo.
Padrenda, distrito primero.
Peroja, distrito segundo.
Puentedeva, distrito único.
Toén; distrito único.
Villamartín, distrito único.
La Vega, distrito segundo.

#### Oviedo:

Boal, distrito segundo.
Colunga, distrito primero.
Colunga, distrito segundo, «Lastres».
Degaña, distrito único.
Santa Eulalia de Oscós y agregados, distrito único.
Soto del Barco, distrito primero.

#### Palencia:

Salinas de Pisuerga y agregados, distrito único.

### Palmas, Las:

Arrecife, distrito primero. Ingenio, distrito único. Vega de San Mateo, distrito segundo.

### Pontevedra:

Bayona, distrito segundo. Cotobad, distrito tercero. Covelo, distrito segundo. Forcarey, distrito «Norte». La Lama, distrito «Norte». Meis. distrito «Sur». Moraña, distrito «Sur». Sotomayor, distrito primero.

#### Salamanca:

Macotera, distrito segundo.

#### Santa Cruz de Tenerife:

Alajeró, distrito único. Barlovento, distrito único. Breña Alta, distrito único.

#### Santander:

Camaleño, distrito único.
Entrambasaguas, distrito único.
Val de San Vicente, distrito único.
Valderredible, distrito segundo.
Valderredible, distrito cuarto «Bárcena de Ebro».

#### Segovia:

Cantalejo, distrito primero Carrascal del Río y agregados, distrito único. Santiuste de San Juan Bautista, distrito único.

#### Sevilla:

Carrion de los Céspedes, distrito segundo La Campana, distrito segundo. Gerena y agregado, distrito único. Lebrija, distrito segundo. El Saucejo, distrito segundo. Villamanrique de la Condesa, distrito primero

#### Soria:

Abejar, distrito único.
Almajano y agregados, distrito único.
Calatañazor y agregados, distrito único.
Montejo de Tiermes y agregados, distrito único.
Recuerda y agregados, distrito único.
Reznos y agregados, distrito único.
Reznos y agregados, distrito único.
Romanillos de Medinaceli y agregados, distrito único.
Tardajos de Duero y agregados, distrito único.
Ucero y agregados, distrito único.
Villaciervos y agregados, distrito único.
Velo y agregados, distrito único.

#### Tarragona:

Montblanch y agregado, distrito segundo.

Roquetas, distrito segundo.

#### Teruel:

Monreal del Campo, distrito único, Montalbán, distrito único, Villar del Cobo, y agregados, distrito único,

#### Toledo:

Fuensalida, distrito segundo. Herencias, distrito único. Los Navalucillos, distrito primero. Los Navalucillos, distrito segundo Ocaña, distrito primero. Los Yébenes, distrito primero,

#### Valencia:

Almusafes, distrito único.
Ayora, distrito primero.
Carcagente, distrito tercero.
Oliva, distrito tercero.
Requena, distrito tercero.
Requena, distrito cuarto
Tabernes de Valldigna, distrito segundo.
Utiel, distrito tercero.

#### Valladolid:

Tudela de Duero, distrito primero.

### Vizcaya:

Ceánuri, distrito únice. Galdamés, distrito «San Pedro». Güeñes, distrito primero. Sopuerta, distrito primero.

#### Zamora:

Toro, distrito primero

#### Zaragoza:

Navardún y agregados, distrito único. Sos del Rey Católico, distrito segundo.

#### TERCERA CATEGORÍA

#### Alava:

Asparrena y agregado, distrito segundo. Ayala, distrito único, con residencia en Respaldiza. Cigoitia, distrito único. Lanciego y agregado, distrito único. Moreda y agregados, distrito único. Ribera Baja y agregados, distrito único. Urcabustaiz, distrito único.

#### Albacete:

Albatana, distrito único,
Alcalá del Júcar, distrito primero.
Caudete, distrito segundo.
Ferez distrito único.
Fuenteálamo, distrito primero,
Higueruela, distrito primero.
Jorquera, distrito único
Lezuza distrito único.
Molinicos, distrito único.
Montealegre del Castillo, distrito segundo.
Munera, distrito segundo.
Nerpio, distrito primero.
Nerpio, distrito primero.
Nerpio, distrito primero.
Pozuelo, distrito único.
Valdeganga, distrito único.
Villa de Ves, distrito único.

#### Alicante:

Algueña, distrito único. Biar, distrito primero. Bigastro, distrito único. Callosa de Ensarriá, distrito primero, Finestrat, distrito único.

#### Almeria:

Bédar, distrito único.
Bentarique, distrito único.
Cobdar, distrito único.
Gallardos (Los). distrito único.
Huecija-Alicún, distrito único.
Ragol, distrito único.
Terque, distrito único.

#### Avila:

Aldeavieja y agregado, distrito único.
Hija de Dios (La) y agregados, distrito unico.
Madrigal de las Altas Torres y agregados, distrito tercero.
Malpartida de Corneja y agregados, distrito único.
Las Navas del Marqués, distrito segundo.
Salvadíos y agregado, distrito segundo.
Santa Lucía de la Sierra y agregado, distrito único.

### Badajoz:

Alange, distrito único.
Benquerencia de la Serena, distrito primero.
Cabeza de Vaca, distrito primero.
Feria, distrito primero.
Higuera de Vargas, distrito primero.
Medina de las Torres, distrito primero.
La Morera, distrito único.
Puebla de Alcocer, distrito primero.
Puebla del Maestre, ditrito primero.
Salvaleón, distrito primero.
Salvatierra de los Barros, distrito segundo.
Valencia del Mombuey, distrito único.
Valerde de Leganés, distrito segundo.

#### Baleares:

Lloret de Vista Alegre, distrito único Puigpuñent, distrito único. Sancellas, distrito único.

#### Barcelona:

Aviño, distrito único. La Lacuna y agregado, distrito único. Mollea del Vallés y agregados, distrito segundo. Montcada-Reixach, distrito segundo. Parets del Vallés y agregado, distrito único.

Plá del Panadés y agregado, distrito único.

San Adrián de Besós, distrito segundo. San Baudilio de Llusar is y agregados, distrito único.

San Fructuoso de Bages, distrito único, San Quirico de Besora y agregado, distrito único.

San Saturnino de Noya, distrito único.

#### Burgos:

Arandilla y agregado, distrito único. Arija y agregado, distrito único. Espinosa de los Monteros, distrito primero. Espinosa de los Monteros, distrito «Las

Machorras». Hontoria de la Cantera y agregado, dis-

trito único. Merindad de Castilla la Vieja, distrito «Torme».

Pradoluengo, distrito segundo. Quintanilla San García y agregado, distrito único.

Tordomar y agregado, distrito único. Valluércanes y agregado, distrito único. Villagalijo, distrito único.

#### Caceres:

Alia, distrito primero.
Alia, distrito segundo,
Almoharin, distrito primero.
Arroyomolinos de Montánchez, distrito
segundo.
Barrado y agregado, distrito único.
Cabañas del Castillo, distrito único.
Cañaveral y agregado, distrito segundo.
Deleitosa, distrito único.
Majadas y agregado, distrito único.
Monroy, distrito primero.
Portaje, distrito único.
Romangordo y agregado, distrito único.
Santiago del Campo, distrito único.
Sierra de Fuentes, distrito único.
Talaván, distrito primero.
Talaván, distrito segundo.
Torrecillas de la Tiesa, distrito único.
Torrejón el Rubio, distrito único.
Villar del Pedroso, distrito único.
Zarza de Granadillo, distrito único.
Zarza de Montánchez, distrito único.

#### Cádiz:

Alcalá del Valle, distrito primero. Alcalá del Valle, distrito segundo. Algar, distrito primero. Benaocaz, distrito único. El Bosque, distrito único. Espera, distrito primero. Trebujena, distrito segundo.

#### Castellón

Cortes de Arenoso, distrito único. Chillón, distrito segundo.

#### Ciudail Real:

Fuencaliente y agregado, distrito primero. Navalpino y agregado, distrito único. Villamanrique, distrito único. Viso del Marqués, distrito primero.

#### Córdoba:

Almedinilla, distrito segundo. Palenciana, distrito único. Torrecampo, distrito segundo.

### Coruña, La:

Paderne, distrito segundo. Tordoya, distrito segundo.

#### Cuen**ca:**

Albaladejo del Cuende y agregado, distrito único. Horcajada de la Torre y agregados, distrito único. Huete y agregado, distrito primero. Huete y agregado, distrito segundo. San Lorenzo de la Parrilla y agregado. distrito primero.

La Ventosa y agregados, distrito único. Villamayor de Santiago, distrito primero.

Villamayor de Santiago, distrito ter- cero.

#### Gerona:

Caralps y agregados, distrito único. Las Llosas y agregados, distrito único. Massanet de Cabrenys, distrito único. Saus y agregados, distrito único.

#### Granada:

Alamedilla, distrito único. Alcazar y Fregenite, distrito único. Freila, distrito único. Gerafe, distrito único. Joraráitar, distrito único.

#### Guadalajara:

Albendiego y agregados, distrito único. Campillo de Ranas y agregados, distrito único.

Establés y agregados, distrito único. Entriégana y agregados, distrito único. Loranca de Tajuña y agregado, distrito único.

Mozarete y agregados, distrito único. Ríosalido y agregado, distrito único. Setiles y agregado, distrito único. Tortuera y agregados, distrito único. Torrebeleña y agregado, distrito único.

#### Guipúzcoà:

Cegama, distrito único. Gaviria, distrito único.

#### Huelna:

Alajar, distrito primero. Arroyomolinos de León, distrito pri-

Rosal de la Frontera, distrito primero. Villanueva de las Cruces, distrito único.

#### Huesca:

Biscarrués y agregado Ardisa (Zaragoza), distrito único.
Blecua y agregado, distrito único.
Camporrells y agregados, distrito único.
Gavín y agregados, distrito único.
El Grado, distrito único.
Laspuña y agregados, distrito único.
Loporzano y agregados, distrito único.
Lupiñén y agregado, distrito único.
Naval y agregados, distrito primero.
Noval y agregados, distrito segundo.
Sesa y agregados, distrito único.

#### Jaén.

Hinojares, distrito único.
La Iruela, distrito único.
Iznatoraf, distrito segundo.
Jabalquinto, distrito segundo.
Santa Elena, distrito segundo.
Villanueva de la Reina, distrito segundo.
Villardompardo, distrito primero.

#### León:

Balboa, distrito único.
Los Barrios de Salas, distrito único.
Brazuelo, distrito único.
Cármenes, distrito único.
Castrillo de Cabrera, distrito único.
Castrillo de los Polvazares, distrito único.
Encinedo, distrito único.
Gusendos de los Oteros, distrito único.
Igueña, distrito único.
Llamas de la Ribera, distrito único.
Murias de Paredes, distrito único.
Murias de Paredes, distrito segundo.
Gencia, distrito único.
Peranzanes, distrito único.
Quintana y Congosto, distrito único.

San Emiliano, distrito segundo.
San Esteban de Valdueza, distrito
único.
Santa Cristina de Valmadrigal y agregado, distrito único.
Valdelugueros, distrito único.
Vegacervera, distrito único.

#### Lérida:

Alós de Balaguer, distrito único.
Camarasa, distrito único.
Castellciutat y agregados, distrito único.
Espot y agregados, distrito único.
Figuerola de Orcáu y agregados, distrito único.
Noves de Segre y agregados, distrito único.
Parroquia de Orto y agregados, distrito único.
Senterada y agregados, distrito único.
Tuixent y agregados, distrito único.

#### Logroño:

Alberite de Iregua y agregado, distrito único.
Aldeanueva de Ebro, distrito segundo.
Cenicero y agregado, distrito primero.
San Román de Cameros y agregados, distrito único.

#### Lugo

Negueira de Muñiz, distrito único.

#### Madrid:

Carabaña, distrito primero.
Cenicientos, distrito segundo.
Daganzo y agregado, distrito único.
Estremera, distrito único.
Fuenlabrada, distrito segundo.
Pinto, distrito primero.
Robledillo de la Jara y agregados, distrito único.
Robregordo y agregados, distrito único.
Valdemoro, distrito segundo.
Valdemoro, distrito segundo.
Villa del Prado, distrito Sur.
Villarejo de Salvanés, distrito primero.

#### Málaga:

Alcaucín, distrito único.

#### Murcia:

Ulea, distrito único.

#### Orense:

Amoeiro, distrito segundo. Chandreja, distrito único. Petín, distrito único. Rúa, distrito único.

#### Oviedo:

Amieva, distrito único. Illano, distrito único. Sobrescobio, distrito único.

#### Palencia:

Fresno del Río y agregados, distrito único.
Perazancas y agregado, distrito único.
San Martin de los Herreros y agregados, distrito único.
Vañes y agregados, distrito único.

#### Palmas, Las:

Antigua, distrito único. Haria, distrito único. Pájara, distrito único. San Bartolomé de Tirajana, distrito segundo.

#### Salamanca:

Armenteros, distrito único. Calzada de Béjar, distrito único. Calzada de Valdunciel y agregado, distrito único.

Candelario, distrito segundo. Cerro (El), distrito único. Cristóbal, Molinillo y Santa María de los Llanos, perteneciente al Ayunta-miento de Santibáñez de la Sierra, distrito único. Encinasola de los Comendadores y agre. gados, distrito único. Gallegos de Argañán, distrito único. Herguijuela del Campo y agregado, distrito único. trito unico.

Horcajo Medianero, distrito único.

Martiago y agregado, distrito único.

Pedrosillo de los Aires, distrito único.

Peñaparda, distrito único.

Saucelle, distrito único.

Sepulcro Hilario, distrito único.

Sequeros, distrito único. Sorihuela y agregado, distrito único. Villar de Peralonso y agregado, distrito único.

Villar de Samaniego y agregados, distrito único.

#### Santa Cruz de Tenerije:

Agulo, distrito único, Santiago del Teide, distrito único. Vilaflor, distrito único.

#### Santander:

Cieza, distrito único. Pasaguero, distrito único. Rozas de Valdearroyo (Las), distrito único. Tojos (Los), distrito único.

#### Segovia:

Fuente el Olmo de Iscar, distrito único. Lastras de Cuéllar, distrito único. Madriguera y agregados, distrito único. Torrecilla del Pinar, distrito único. Veganzones, distrito único. Villaverde de Iscar, distrito único.

#### Sevilla:

Almensilla, distrito único. Coripe, distrito único. Lora de Estepa, distrito único. Madroño (El), distrito único. Salteras, distrito único. San Nicolás del Puerto, distrito único.

#### Soria:

Almazán, distrito segundo.
Arenillas y agregados, distrito único.
Atauta y agregados, distrito único.
Cañamaque y agregados, distrito único.
Casarejos y agregados, distrito único.
Collado (El) y agregados, distrito único.
Fuentecantos y agregados, distrito único. único. Fuentelmonge y agregado, distrito

único. Mallona (La) y agregados, distrito único. Miño de San Esteban y agregado, dis-

trito único. Morcuera y agregado, distrito único. Taroda y agregados, distrito único. Velilla de Medinaceli y agregado, dis-

trito único. Yanguas y agregados, distrito único.

#### Tarragona:

Benisanet, distrito único. Corbera de Ebro, distrito único. Corrudella y agregado, distrito único. Corpudella y agregado, distrito unico.
Gandesa, distrito primero.
Prades y agregados, distrito único.
Vilabella y agregados, distrito único.
Vilallonga y agregados, distrito único.
Vilarrodona, distrito único.
Villalba de los Arcos, distrito único.

#### Teruel:

Báguena, distrito único. Bello y agregado, distrito único. Ejulve y agregado, distrito único. Formiche Alto y agregados, distrito único. Hoz de la Vieja y agregados, distrito único.

Huesa del Común y agregados, distrito único.

Nogueruelas, distrito único. Pancrudo y agregados, distrito único. Portalrubio y agregados, distrito único. Puertomingalvo y agregado, distrito único.

San Agustín, distrito único. Torrelacercel y agregado, distrito único. Torrevelilla y agregado, distrito único. Valdecuenca y agregados, distrito único.

Almonacid de Toledo, distrito único. Calzada de Oropesa, distrito segundo. Camuñas, distrito único. Carmena, distrito único. Portillo de Toledo, distrito primere. Portillo de Toledo, distrito segundo. San Román de los Montes, distrito único. Villanueva de Alcardete, distrito e-

gundo. Villatobas, distrito primero.

#### Valencia:

Adzaneta de Albaida y agregado, distrito único. Alboraya, distrito segundo. Benaguacil, distrito segundo. Bétera, distrito segundo. Bocairente, distrito segundo.
Llombay, distrito único.
Montichelvo y agregados, distrito único.
Ollería, distrito segundo.
Puzol, distrito segundo.

#### Valladolid:

Barruelo del Valle y agregados, distrito único. Cistérniga (La), distrito único. Megeces y agregado, distrito único.
Mucientes, distrito único.
Torrecilla de la Abadesa, distrito único.
Velliza y agregados, distrito único.
Viana de Cega, distrito único.

#### Vizcaya:

Busturia-Murueta, distrito único. Orozco, distrito segundo.

trito único. Cobreros y agregados, distrito único.
Fariza y agregados, distrito único.
Fornillos de Fermoselle y agregados, distrito único. Gallegos del Río y agregados, distrito único. Malva y agregado, distrito único.

Arcos de la Polvorosa y agregados, dis-

Morales de Toro, distrito primero. Morales de Toro, distrito segundo. Muelas de los Caballeros y agregados, distrito único Peleagonzalo y agregado, distrito único. Pueblica de Valverde y agregados, dis-

trito único. Quintanilla del Olmo y agregado, distri-

to único. Robleda de Cervantes y agregado, distrito único.

San Esteban del Molar, distrito único. Vifias y agregados, distrito único.

#### Zaragoza:

Ambel y agregado, distrito único.
Carifiena, distrito segundo.
Escatrón, distrito único
Gelsa de Ebro. distrito único.
Litago y agregados. distrito único.
Mara y agregados. distrito único.
Morata de Jalón y agregado. distrito segundo. Mores y agregado, distrito único.

CUARTA CATEGORÍA

#### Alava:

Eivillar, distrito único. Foronda y agregado, distrito único. La Puebla de Labarca, distrito único. Marquínez y agregado, distrito único.

Abengibre, distrito único. Motilleja, distrito único. Povedilla. distrito único.

#### Alicante:

Castell de Castell y agregado, distrito primero. Castell de Castell y agregado, distrito segundo.
Confrides, distrito único.
Tibi, distrito único.

#### Almeria:

Sufli, distrito único.

#### Avila:

Aldeaseca, distrito único. Berlanas y agregado, distrito único. Cabezas de Alambre y agregados, distrito único. Cantiveros, distrito único. Muñosancho, distrito único. Narros de Saldueño y agregado, distrito único. Navacepedilla de Corneja, distrito único. Navarrevisca, distrito único. Orbite y agregado, distrito único. San Juan de la Nava, distrito único. San Martín de la Vega de Alberche, distrito único. Santiago del Collado, distrito único. Villanueva del Campillo, distrito único. Zapardiel de la Ribera, distrito único.

#### Badajoz:

Alconera, distrito único. Casas de Reina, distrito único. Don Alvaro, distrito único. Entrines Bajo y agregado, distrito único. Garbayuela, distrito nico. Orellana de la Sierra, distrito único. Reina, distrito único. Valdecaballeros, distrito único.

#### Baleares:

Deva, distrito único.

#### Barcelona:

Abrera, distrito único. Castellbisbal, distrito único. Castendistai, distrito dinco.

Dosrius y agregado, distrito único.

Gualba y agregado, distrito único.

Jorba, distrito único.

Montmanéu y agregado, distrito único.

San Vicente de Montalt, distrito único. Sardafiola, distrito único. Torrellas de Foix, distrito único. Ullastrell, distrito único.

Carrias y agregados, distrito único. Fuentenebro, distrito único. Huerta de Arriba, distrito único. Jurisdicción de San Zadornil, distrito único. Merindad de Valdivieso, distrito Valdenoceda. Pinilla Trasmonte, distrito único.
Santa Cruz de la Salceda, distrito único.
Santa Inés, distrito único.
Santa Maria del Campo, distrito único.
Santo Domingo de Silos y agregados,

distrito único. Villasilos y agregado, distrito único.

#### Cáceres:

Abadía, distrito único. Aldea de Trujillo, distrito único.
Cachorrilla, distri o único.
Conquista de la Sierra, distrito único.
Fresnedoso de Ibor, distrito único. Herrera de Alcántara, distrito único. Herreruela, distrito único. Navezuelas, distrito único. Pescueza, distrito único. Robledillo de la Vera, distrito único.

#### Castellón:

Arañuel, distrito único. Benlloch, distrito único. Chovar, distrito único. Higueras y agregado, distrito único. Ludiente, distrito único. Montanejos, distrito único. Puebla Tornesa distrito único. Villanueva de Viver distrito único.

#### Ciudad Real:

Cabezarados, distrito único. Labores, Las, distrito único. Navas de Estena, distrito único. Poblete, distrito único. Saceruela, distrito único. Solana del Pino, distrito único.

#### Córdoba:

Granjuela, La, distrito único. Villaharta,, distrito único.

#### Cuenca:

Hito (El). Montalbanejo, distrito único. Montalbo, distrito único. Torralba, distrito único. Villora, distrito único. Zafra de Záncara, distrito único,

Bascara y agregado, distrito único. Gombreny, distrito único. Llivia, distrito único. Riudarenas, distrito único.

#### Granada:

Cónchar y agregado, distrito único.

### Guadalajara:

Alovera y agregado, distrito único. Argecilla, distrito único. Baños de Tajo y agregado, distrito único.

Campisábados y agregado, distrito único.

Congostrina y agregado, distrito único. Galte de Sorbe y agregado, distrito único.

Gárgoles de Abajo y agregado, distrito único.

Huertapelayo y agregado, distrito único Málaga del Fresno, distrito único. Mirabuena y agregados, distrito único. Poveda de la Sierra y agregado, distri-

to único. Puebla de Valles y agregado, distrito único

Valverde de los Arroyos y agregados, distrito único. Villel de Mesa y agregado, distrito único

#### Guinázcoa:

Régil, distrito único.

#### Huelva:

Cumbres de San Bartolomé, distrito único. Granada, El, distrito único.

San Silvestre de Guzmán, distrito único.

Alcubierre, distrito único.
Arbanies y agregados, distrito único.
Candasnos, distrito único.
Lascuarre y agregados, distrito único.
Montañana y ag. egados, distrito único.
Perarrúa y agregados, distrito único.
Plasencia del Monte y agregados, distrito único. trito único. Secorun y agregados, distrito único.

Tolva y agregados, distrito único. Torrente de Cinca, distrito único. Tramacastilla de Tena y agregados, distrito único.

Yebra de Basa v agregados, distrito único.

#### Jaén:

Lupión, distrito único.

Fuentes de Carbajal y agregado, distrito único. Trabadelo, distrito único. Villaornate, distrito único.

Algerri, distrito único. Basella y agregado, distrito único. Corbins, distrito único. Doncell, distrito único. Doncell, distrito unico.
Figuerosa, distrito único.
Ibars de Noguera, distrito único.
Llardecans, distrito único.
Llimiana y agregados, distrito único.
Peramola y agregado, distrito único.
Pobla de Ciérvoles, distrito único.
Pont de Suert y agregados, distrito único. único. Preixana, distrito único. Preixens, distrito único. Rocafort de Vallbona, distrito único. Roselló, distrito único.
Termens, distrito único.
Torrelameo, distrito único.
Vilanova de Bellpuig, distrito único.

Arenzana de Abajo y agregado, distrito único. Autol, distrito segundo. Bergasa y agregado, distrito único. Laguna de Cameros y agregados, distrito único. Lagunilla y agregado, distrito único. Medrano y agregados, distrito único. Molinos de Ocón, distrito único. Muro de Aguas y agregados, distrito único. unico.

Navajun y agregado, distrito único.

Pedroso y agregado, distrito único.

Santa Engracia de Jubera y agregado, distrito único

Valgañón, distrito único.

Viguera, dístrito único.

Villa de Ocón, distrito único (residencia en Pinaona) en Pipaona).

Cabanillas de la Sierra y agregados, dis-Cabaninas de la Sierra y agregados, di-trito único. Colmenarejo, distrito único. Collado Mediano, distrito único. Paracuellos de Jarama, distrito único. Pelayos de la Presa, distrito único. Valdelaguna, distrito único.

### Oviedo:

Caravia, distrito único.

#### Palencia:

Boadilla de Ríoseco, distrito único. Piña de Campos, distrito único. Calzada de los Molinos y agregado, distrito único. Ayuela y agregados, distrito único. Berzosilla y anejos, distrito único. Castil de Vela y agregado, distrito único. Fuentes de Valdepero, distrito único. Hornillos de Cerrato, distrito único. San Román de la Cuba y agregado, dis-

trito único Santoyo, distrito único. Torremormojón, distrito único. Villarrabé y anejos, distrito único.

#### Palmas, Las:

Tejeda, distrito único. Tuineje, distrito único.

Agallas, distrito único. Aldeacipreste, distrito único.

Cabeza de Framontanos, distrito unico. Cabeza de Framontanos, distrito único.
Chagarcía Medianero, distrito único.
Fuenteliante, distrito único.
Gallegos de Solmirón, distrito único.
Garcibuey y agregado, distrito único.
Montemayor del Río, distrito único.
Navamorales, distrito único.
Saldegos distrito único. Saldeana, distrito único. Valdefuentes de Sangusin, distrito único. Villanueva del Conde, distrito único. Villasrubias, distrito único. Villoria, distrito único.

#### Santander:

Argoños, distrito único. Lamasón, distrito único. San Roque de Riomiera, distrito único. Tudanca, distrito único. Udias, distrito único.

#### Segovia:

Arroyo de Cuéllar, distrito único. Bercial y agregado, distrito único. Cerezo de Abajo, distrito único Encinas y agregado. distrito único. Estebanyela y agregado, distrito único. Fuentesoto, distrito único. Labajos, distrito único. Migueláñez y agregado, distrito único. Navares de Enmedio y agregados, distrito único. trito único. Valdevacas de Montejo y agregado, distrito único. Villeguillo, distrito único. Zamarramala y agregado, distrito único.

Alcozar y agregado, distrito único. Castilruiz, distrito único. Huerteles, distrito único. Poveda (La) y agregados, distrito único. Santa María de las Hoyas, distrito único.

#### Tarragona:

Albiñana, distrito único. Barbará, distrito único. Bonastre, distrito único.
Castellvell y agregado, distrito único.
Dosaiguas y agregado, distrito único.
Garcia, distrito único. Gratallops y agregado, distrito único. Maspujols, distrito único. Nou de Gaya (La) y agregado, distrito único. Pasanant, distrito único. Pira, distrito único. Pobla de Masaluca, distrito único. Pobla de Montornés, distrito único. Pobla de Montornes, distrito dinco.
Pratdip, distrito único.
Riera (La), distrito único.
Secuita (La) y agregados, distrito único.
Vallfogona de Riucorp, distrito único.

Alba, distrito único. Alloza distrito único. Aréns de Liedó, distrito único. Azaila distrito único. Camarena de la Sierra, distrito único. Codoñera (La), distrito único. Foz-Calanda, distrito único Obón, distrito único. Portellada (La), distrito único. Ródenas y agregado, distrito único. San Martín del Río y agregado, distrito Valdecebro y agregado, distrito único. Villastar, distrito único. Vinaceite y agregado, distrito único.

Almorox, distrito segundo. Caleruela, distrito único. Huecas, distrito único. Marjaliza, distrito único.

Mascaraque distrito único.

Mesegar, distrito único.

Puerto de San Vicente, distrito único.

San Martin de Montalbán, distrito único. Segurilla, distrito único Ventas de Retamosa, distrito único. Villamuelas, distrito único.

#### Valencia:

Bugarra, distrito único. Canet de Berenguer, distrito único.
Caudete de las Fuentes, distrito único.
Gilet, distrito único.
Losa del Obispo, distrito único.
Macastre, distrito único.
Montroy distrito único.
Naquera, distrito único.
Titoguera, distrito único. Titaguas, distrito único. Villargordo del Cabriel, distrito único. Zarra, distrito único.

#### Valladolid:

Berrueces, distrito único. Bolaños de Campos, distrito único. Cigales distrito segundo. Cuenca de Campos, distrito único. Geria, distrito único. Llano de Olmedo y agregado, distrito único. Olivares de Duero, distrito único. Pozuelo de la Orden, distrito único. Roales de Campos, distrito único. Villanueva de los Caballeros, distrito único.
Villanueva de los Caballeros, distrito único

#### Vizcana:

Echevarria, distrito único. Ispaster, distrito único. Rigoitia-Morga, distrito único.

#### Zamora:

Cabañas de Sayago, distrito único. Cotanes del Monte, distrito único. Fresno de la Ribera, distrito único. Moraleja del Vino, distrito segundo. Porto y agregado, distrito único. Pozoantiguo, distrito único. San Vicente de la Cabeza, distrito único. único. Santa Clara de Avedillo, distrito único. Tapioles, distrito único. Tadobispo y agregados, distrito único. Villárdiga y agregado, distrito único. Villavendimio, distrito único.

#### Zaragoza:

Abanto y agregado, distrito único. Alconchel de Ariza y agregado, distrito único. Aniñón. distrito único. Añón y agregado, distrito único. Atea distrito único. Encinacorba, distrito único. Fuendetodos, distrito único Gallocanta y agregados, distrito único. Ibdes, distrito único Mediana de Aragón distrito único.
Mezalocha, distrito único.
Morata de Jiloca, distrito único.
Pintano y agregados, distrito único.
Salillas de Jalón y agregado, distrito único Tabuenca, distrito único Torres de Berrellén, distrito único. Velilla de Ebro, distrito único. Villarreal de Huerva y agregado, distrito único.

#### QUINTA CATEGORÍA

#### Alava:

Arrastaria, distrito único.

#### Albacete:

Villatoya, distrito único. Villavaliente, distrito único.

### Alicante:

Jacarilla, distrito único.

#### Avila:

Collado de Contreras, distrito único Gutierremuñoz, distrito único. Junciana, distrito único. Rivilla de Barajas, distrito único. Santa Cruz de Pinares, distrito único. Villanueva del Aceral, distrito único. Viñegra de la Moraña, distrito único.

#### Badajoz:

Carmonita, distrito único.

#### Raleares:

Capolat y agregado, distrito único. Pontóns, distrito único.

Anguix, distrito único. Anguix, distrito unico.
Contreras, distrito único.
Fresno de Ríotirón, distrito único.
Itero del Castillo, distrito único.
Padilla de Abajo, distrito único.
Quintanaloranco, distrito único.
Quintanavides y agregados, distrito único. . distrito único Villovela de Esgueva, distrito único.

### Cáceres:

Campillo de Deleitosa, distrito únicc. Carcaboso, distrito único. Robledillo de Gata, distrito único.

Chodos, distrito único.

#### Córdoba:

Fuente la Lancha, distrito único.

Graja de Iniesta, distrito único. Las Majadas, distrito único. Salmeroncillos, distrito único.

Bassagoda, distrito único. Vidrá, distrito único.

#### Guadalajara:

Aldeanueva de Guadalajara, distrito Córcoles, distrito único, Chillarón del Rey v agregados, distrito único. Drieves, distrito único. Escamilla, distrito único. Fuentelencina, distrito único. Fuentenovilla, distrito único. ruentenovina, distrito único.

La Mierla y agregado, distrito único.

Millana, distrito único.

Mochales y agregado, distrito único.

Moratilla de los Meleros, distrito único.

Moratilla de los Meleros, distrito único.

La Toba, distrito único.

Tordesilos, distrito único. Traid y agregado, distrito único. Trijueque, distrito único. Valdesaz, distrito único. Valfermoso de Tajuña, distrito único.

Carchel, distrito único.

Cubillas de los Oteros, distrito único.

Bobera, distrito único Durro y agregado, distrito único. Montoliu de Lérida, distrito único. Santaliña, distrito único.

Briñas, distrito único. Cabezón de Cameros, distrito único. Canales de la Sierra y agregado, distrito único. Cihuri, distrito único. Cinuri, distrito unico.
Cirueña y agregado, distrito único.
Foncea y agregado, distrito único.
Mansilla de la Sierra, distrito único.
Ojacastro, distrito único.
Santurdejo, distrito único.
Sorzano distrito único.
Tormantos, distrito único.
Ventrosa, distrito único.
Villalba de Rioja, distrito único.
Vinierra de Arriba, distrito único. Viniegra de Arriba, distrito único.

Fresnedillas de la Oliva, distrito único. Valdemaqueda, distrito único.

#### Palencia:

Amavuelas de Arriba y agregado, distrito único. Rivas de Campos, distrito único. San Mamés de Campos, distrito único. Santa Cecilia del Alcor y agregado, distrito único Villalumbroso, distrito único

Casas del Conde, distrito único. Garcirrey, distrito único. Horcajo Montemayor, distrito único. Huerta, distrito único. Huerta, distrito único.

Larrodrigo, distrito único.

El Maillo, distrito único.

Nava de Béjar, distrito único.

Paradinas de San Juan, distrito único.

Puente del Congoto, distrito único.

Terdillo distrito único. Tordillos, distrito único. Villalba de los Llanos, distrito único.

#### Segovia:

Añe distrito único. Caballar, distrito único. Montejo de la Vega de la Serrezuela, distrito único. Montuenga, distrito único. Paradinas, distrito único Remondo, distrito único. Valdevarnés, y agregado, distrito único.

Almaluez, distrito único. Barcones, distrito único. Ciria distrito único. Valdeprado distrito único.

Lechago, distrito único. Mirambel distrito único. Navarrete del Río, distrito úni**co.** Vallbona, distrito único.

Cabañas de la Sagra, distrito único. Cardiel de los Montes, distrito único. Chueca, distrito único. Palomeque, distrito único. Retamoso de la Jara, distrito único. Totanes, distrito único. Villarejo de Montalbán, distrito único.

Marines, distrito único. Petres, distrito único. Vallanca, distrito único.

Aldea de San Miguel, distrito único. Barcial de la Loma, distrito único.
Brahojos de Medina, distrito único.
Castrillo Tejeriego, distrito único.
Castromembibre y agregado, distrito único. Castroponce de Valderaduey, distrito único.

Cervillego de la Cruz, distrito único. Palacios de Campos, distrito único. Rodilana, distrito único. Velascálvaro, distrito único. Ventosa de la Cuesta, distrito único.

#### Zamora:

Aquillinos, distrito único.
Matilla de Arzón, distrito único.
Mayalde, distrito único.
Santa Colomba de las Carabias, distrito único. Villardondiego, distrito único.

#### Zaragoza:

Almonacid de la Cuba, distrito único. Amonacio de la Cuoz, distrito único.

Bordalba, distrito único.

Campillo de Aragón, distrito único.

Clares de Ribota, distrito único.

Godejos, distrito único.

Jaulin, distrito único. Malanquilla, distrito único.

Nuez de Ebro, distrito único.

Ores, distrito único.

El Pozuelo de Aragón, distrito único.

Tosos, distrito único. Urrea de Jalón, distrito único.

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Otorgando a don Mateo Ferragut Pujol la concesión de carácter permanente para construir un embarcadero y una cascta varadero en la zona marítimo-terres. tre del puerto de Andraitx (Baleares).

Visto el expediente instruído por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares a instancia de don Mateo Ferragut Pujol, en solicitud de autorización para ocupar terrenos de la zona maritimo-terrestre, en las inmediaciones del puerto de An-draitx, con destino a la construcción de un embarcadero y caseta varadero, remitido por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, con su informe y comunicaciones de fechas 27 de abril y 17 de septiembre del año último;

Visto el proyecto que a la petición se

acompaña;

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en en Reglamento para la ejecución de la

Ley de Puertos;
Resultando que durante el período de información pública no se ha presentado ninguna reclamación contra lo solicitado, ni por corporaciones ni por particu-lares interesados; Resultando que el deslinde de la zona

Resultando que el deslinde de la zona maritimo-terrestre, del tramo de costa donde se encuentran los terrenos que se pretenden, ha sido aprobado por Orden ministerial de 31 de agosto de 1953;
Resultando que, según consta en el acta y plano de confrontación del proyecto con el terreno, no se han suscitado dudas ni observaciones de ningún género. género:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión de que se trata, la Comadancia Militar de Marina, la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, la Dirección General de Navegación y el Ministerio del Ejército;
Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de causar

perjucios a los intereses públicos ni a los particulares, y se hallan compren-didas dentro de las que determina el artículo 42 de la Ley de Puertos; Considerando que, tratándose de un

aprovechamiento particular, por el que el concesionario obtendrá beneficios con el disfrute de terrenos de la zona marítimo-terrestre, debe otorgarse la concesion moterrestre, debe otorgarse la concesion a título oneroso, y, en su consecuencia, imponer la obligación de abonar un ca-non que puede fijarse en dos pesetas por metro cuadrado y año, según propone el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia;

Considerando que, no existiendo previsión de que por el Estado se hayan de realizar obras, ocupando los terrenos que son objeto de la petición de que se tra-ta, no es procedente denegar los beneficios que previene el artículo 47 de la Ley de 19 de enero de 1928,

Este Ministerio, a propuesta de la Di-rección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto: Acceder a lo solicitado, con las condi-

ciones siguientes:

1.2 Se otorga a don Mateo Ferragut Pujol la concesión de carácter permanente para la construcción de un embarcadero y una caseta varadero en la zona maritimo-terrestre de las inmedia-ciones del Puerto de Andraitx (Balea-res), con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Antonio Parietti Coll, en 1 de septiembre de 1952. 2.2 Las obras que se ejecuten al amparo de esta concesión no serán obstácu-los al paso para el ejercicio de servidum-bre de vigilancia del litoral, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

- 3.6 Esta concesión se otorga a precario, sin plazo limitado y sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, y con los derechos que dimanan del artículo 47, en el caso de que los terrenos sean necesarios.
- 4.º Las obras serán replanteadas por el personal facultativo de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares y de la Di-rección Facultativa del Puerto de Palma de Mallorca, con asistencia del interesado, extendiéndose acta por cuadru-plicado, de la que se entregará a éste un ejemplar, elevándose otro a la aprobación correspondiente.
- 5.ª Se dará principio a las obras en el plazo de tres meses, y deberán quedar terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha del replanteo. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.
- 6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas y de la Dirección Facultativa del Puerto de Palma, a fin de que por dichos Centros se proceda al reconocimiento de las obras. Del resultado se extenderá acta por cua-druplicado, la que se elevará a la aprobación correspondiente.
- 7.ª El concesionario no podrá desti-nar los terrenos ni las obras objeto de la concesión a uso distinto del que se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.
- 8.º Todos los gastos que se ocasionen con el replanteo, inspección y vigilancia de las obras serán de cuenta del concesionario.
- 9.ª El concesionario abonará el canon de dos pesetas por metro cuadrado y año de superficie ocupada dentro de la zona marítimo-terrestre, pagadero per semestres adelantados en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, en Palma de Mallorca; este canon podrá ser revisado por acuerdo de la Administración.
- 10. Deberán cumplirse todas las disposiciones vigentes o las que en lo su-cesivo se dicten por el Ramo de Guerra, referentes a construcciones en la zona polémica y militar de costas y fronteras, las relativas a contrato y accidentes del trabajo y demás disposiciones de carác-ter social, así como las leyes de protec-ción a la industria nacional y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.
- 11. El concesionario elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.
- 12. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será motivo de caducidad, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo que determinen las disposiciones vigentes sobre la materia.

  Lo que de orden de esta fecha, comunicada por el excelentísimo señor Minis-

nicada por el excelentisimo senor Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado, el del Ingeniero Director del Puerto de Palma y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1956—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares.

Declarando desierto el concurso celebrado para la adquisición de cuatro grúas automóviles con destino a los servicios del puerto de Palma de Mallorca, y auto. rizando para anunciar y celebrar segundo concurso.

Vista la copia del acta notarial levantada el día 20 de abril de 1956, en la tada el dia 20 de abril de 1956, en la que se acredita no haberse presentado proposición alguna al concurso anunciado y celebrado por la Junta de Obras del Puerto de Palma de Mallorca, de acuerdo con la autorización concedida por Orden ministerial de 26 de octubre de 1954 para la adquisición de cuatro grúas automóviles, con destino a los servicios del mencionado nuerto. mencionado puerto,

Este Ministerio, a propuesta de la Di-rección General de Puertos y Señales

Maritimas, ha resuelto:

a) Declarar desierto el primer concurso celebrado para la adquisición de cua-tro grúas automóviles, con destino a los servicios del mencionado puerto.

b) Autorizar, en trámite reglamenta-rio, a la mencionada Junta y a su Di-rección Facultativa para anunciar y ce-lebrar un segundo concurso, con admi-sión de concurrencia extranjera, con arreglo a las mismas condiciones que sirvieron de base a la celebración del anterior que ahora se declara desierto.

Lo que de orden de esta fecha, comunicada por el excelentísimo señor Ministra de orte Deportemento dire a Misser de controllo de la contr

tro de este Departamento, digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1956.—El Director general, G. P. Conesa.

Sr. Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Palma de Mallorca.

### Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a don Francisco Castillo Amigo para aprovechar aguas del rio Guadiana, con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por don Francisco Castillo Amigo, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas, derivadas del río Guadiana, en término municipal de Badajoz, con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Francisco Castillo Amigo autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,80 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de hasta 44 litros por segundo, del río Guadiana, en términa de Redaigo con destino al rieso de no de Badajoz, con destino al riego de 55 hectáreas en finca de su propiedad, denominada «El Bravero» sin que pueda derivarse un volumen anual superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscri-to por el Ingeniero de Caminos don César Vila Ruiz en abril de 1953. La Direc-ción de la Confederación Hidrográfica del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Las obras empezarán en el plaso de tres meses, a partir de la fecha de ru-blicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán que-dar terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación

4.º La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un

módu o que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadiana el proyecto correspondiente, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma. La potencia de la instalación y su capacidad de elevación se ajustarán a dicho caudal y se hará constar en el acta de reconocimiento final.

La Confederación Hidrográfica del Gua-diana comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Ser-vicio en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.4 El agua que se concede queda adscrita al tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con indedependencia de aquélla.

8.2 La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente pero sin pero a que estime conveniente pero sin pero ma que estime conveniente, pero sin per-

ma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.3 Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para constructura o sustituir las servidumbs es

10. Esta concesión se entenderá otor-10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadiana al Alcalde de Badaloz, para la publicación del corres-Badajoz, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del rio realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende recuando los terrenos que se pretende re-gar queden dominados en su día por al-gún canal construído por el Estado, que-dará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona re-gable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de ca-

rácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación

de las especies.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se determina en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19)

sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto des-pués de ser aprobada el acta de reconoci-

putes de ser aprobada el acua de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas

tramites senaiados en la Ley y Acedantes to de Obras Públicas.
Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vista de Timbro de Propinso de P liza de 150 pesetas, según dispone la vi-gente Ley del Timbre, más el recargo re-glamentario, que queda unida al expe-diente, lo comunico a V. S. para su co-nocimiento, el del interesado y demas efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de mayo de 1956.—El Di-rector general, Francisco García de Sola.

r. Ingeniero Director de la Confedera-ción Hidrográfica del Guadiana.

### **MINISTERIO** DE EDUCACION NACIONAL

### Dirección General de Enseñanza Universitaria

Aprobando el presupuesto de obras en la Universidad de Sevilla.

Excmo. y Magfco. Sr.: Visto el presu-puesto de ingresos y gastos para el ejer-cicio de 1956, remitido a este Departa-mento por la Junta de Obras de la Uni-

versidad de Sevilla;

Resultando que en 31 de marzo últi-mo la Intervención General de la Administración del Estado emite informe favorable a dicho presupuesto, si bien hace constar que en el presupuesto de gastos se observa en el capítulo primero-Personal-un aumento de 15.000 pero—Personal—un aumento de 15.000 pe-setas en el crédito de trabajos a desta-jo, que considera aceptable, dadas las razones expuestas; también que en el crédito de pagas extraordinarias figura un aumento de pesetas 1.416,61, por in-cluirse la última autorizada al personal de organismos autónomos, cuyo abono. a efectuar durante el mes de abril, se someterá a las normas siguientes: someterá a las normas siguientes:

1.º Esta mensualidad extraordinaria no alcanzará al personal regulado por gastos de trabajo.

gastos de trabajo,

2.º La expresada paga extraordinaria
alcanzará incluso al personal que devengue sus remuneraciones en concepto de
gratificación o jornal fijo, y su importe
no podrá ser superior al de una mensualidad del sueldo, retribución, gratificación, haber, jornal o pensión que se
perciba con cargo al presupuesto de gastos del organismo, incluídos los aumentos
periódicos nor permenencia en el serviperiódicos por permanencia en el servi-cio, pero sin incremento alguno por plus o carestía de vida, doble jornada, com-plemento de sueldo u otros conceptos semeiantes.

3.ª La paga extraordinaria que se autoriza tendrá carácter único, por lo que sólo se percibirá en razón del sueldo o remuneración equivalente a éste. Los que por la indole del cargo que ocupen en el organismo o por desempeñar en el mis-mo más de una función devenguen, además de dicho sueldo o remuneración que le sustituya cualquier otra retribución, sólo podrán percibir esta paga extraor-dinaria con arreglo al sueldo o remune-ración básica que disfruten.

Los restantes conceptos se consideran adaptados a las necesidades del organismo, así como los restantes capítulos del presupuesto, por lo que dicho Cuerpo consultivo nada opone a la aproba-ción del referido presupuesto por los importes que se reseñan;

Considerando que es procedente la aprobación del repetido documento, Este Ministerio ha dispuesto que se

apruebe el presupuesto de la Junta de Obras de la Universidad de Sevilla, nivelado en ingresos y gastos, por un total de 10.531.248.62 pesetas, teniendo en cuenta las observaciones antes expresadas.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo senor Ministro, digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V E. muchos años. Madrid, 12 de abril de 1956.—El Di-rector general, T. Fernández-Miranda.

Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad de Sevilla.

### Dirección General de Bellas Artes

Aprobando el proyecto de obras de adecentamiento de las salas del Palacio de Velázquez, en el Retiro, de esta ca-

Visto el expediente de obras de adecentamiento y restauración de las salas del Palacio de Velázquez, del Retiro, para la Exposición de Arte Italiano en esta capital, cuyo proyecto fué redactado por el Arquitecto don Francisco Iñiguez Almech; y

Resultando que la cantidad total de 77.444.90 pesetas, a que asciende el importe de las obras proyectadas, se dis-

ribuye en la siguiente forma:

Ejecución material, 59.573 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 8.935,95 pesetas; 15 por 100 de bene-

res, 3.35,53 pesetas. 13 por 100 de bene-ficio industrial, 8.935,95 pesetas. Total de contrata, 77.444,90 pesetas; Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favora-blemente este proyecto en 28 de diciembre de 1955:

Resultando que no son de abono los honorarios facultativos por no afectar las obras a la estructura del edificio;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado verifican la toma de razón y fiscalización del gasto en fechas 2 de marzo y 6 de abril del corriente año, respectivamente;

Resultando que solicitada previa con-currencia de ofertas entre contratistas, aparece como proposición más ventajosa la suscrita por Wenceslao García González, que se compromete a realizar las obras por un importe de contrata de pesetas 77.317,50, lo que supone una baja de 127,40 pesetas en relación con el presupuesto tipo de contrata;

Considerando que las obras proyecta-das deben ejecutarse por el sistema de contratación directa por la Administra-ción, dada su cuantía, procediendo sean adjudicadas al contratista don Wenceslao García González,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras de adecentamiento de las salas del Palacio de Velázquez, del Retiro, en esta capital, adjudicándose su ejecución por el sistema de contratación directa por la Administración al contratista don Wenceslao García González, de Madrid—Blasco de Garay, 16—, por su importe de contrata de 77.317,50 pesetas, que se abonarán con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo segundo, artículo quinto, grupo único, con-Este Ministerio ha tenido a bien aprogundo, artículo quinto, grupo único, con-cepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, digo a V.S.

para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 24 de abril de 1956.—El Director general, Antonio Gallego Burín.

r. Arquitecto conservador del Palacio de Velázquez, en el Retiro, de Madrid.

### MINISTERIO DE TRABAJO

### Dirección General de Previsión

Convocando concurso definitivo para pro-veer vacantes de facultativos de Espe-cialidades del Seguro Obligatorio de En\_ fermedad en las provincias de Teruel y Zamora.

En virtud de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 28 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO de 9 de octubre siguiente) y disposiciones concordantes, se convocan, para su provisión con nombramiento de-finitivo, las siguientes vacantes de Espe-cialistas del Seguro Obligatorio de Enfer-

#### TERMEL.

#### Análisis clinicos:

Una vacante para el Subsector de Monreal del Campo.

Una vacante para el Subsector de Montalbán.

#### Odontologia:

Una vacante para el Subsector de Montalbán.

#### Oftalmología:

Una vacante para el Subsector de Monreal del Campo.

Una vacante para el Subsector de Mon-

#### Otorrinolaringología:

Una vacante para el Subsector de Mon. real del Campo.

Una vacante para el Subsector de Mon-

#### Pediatria-Puericultura:

Una vacante para el Subsector de Mon-

real del Campo. Una vacante para el Subsector de Montalbán.

### Radiología:

Una vacante para el Subsector de Mon-

real del Campo. Una vacante para el Subsector de Montalbán.

#### Tocología B):

Una vacante para el Subsector de Monreal del Campo.

Una vacante para el Subsector de Montalbán.

#### ZAMORA

### Análisis clínicos:

Una vacante para el Sector de Zamora. Una vacante para el Subsector de Puebla de Sanabria.

#### Cirugia general:

Una vacante para el Sector de Zamora. Odontología:

Una vacante para el Subsector de Puebla de Sanabria.

Una vacante para el Subsector de Toro.

Una vacante para el Subsector de Pue-

#### bla de Sanabria. Otorrinoringologia:

Una vacante para el Subsector de Puebla de Sanabria.

Pediatria-Puericultura:

Una vacante para el Subsector de Benavente.

Una vacante para el Subsector de Puebla de Sanabria.

Una vacante para el Subsector de Toro.

Radiologia: Una vacante para el Subsector de Be-

navente. Una vacante para el Subsector de Puebla de Sanabria.

#### Tocologia B):

Una vacante para el Subsector de Puebla de Sanabria.

Una vacante para el Subsector de Toro.

Las solicitudes, una por cada vacante, en unión de las certificaciones de naci-miento de los interesados, se presentarán, ineludiblemente, junto con el recibo acre. ditativo de haber satisfecho los derechos establecidos a favor de la Mutualidad del Personal Sanitario del Seguro, en el Registro de la Jefatura Provincial del Seguro Obligatorio de Enfermedad, hasta treinta días naturales, contados desde la fecha de publicación de esta Orden, pusióndes residires des tres la presenta del diéndose recibir hasta las trece horas del

último día del plazo señalado. La provisión de tales vacantes se efectuará conforme determina el artículo 4.º del Decreto de 20 de enero de 1950 y demás disposiciones sobre la materia.

Podrán, pues, presentar solicitudes los facultativos incluidos tanto en la Escala

de 1946 como en la Nacional.

La resolución del concurso a que se refiere la presente convocatoria se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. y los interesados tendrán derecho al re-curso a que se refiere el artículo 119 del texto refundido de las disposiciones com-plementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Madrid, 22 de mayo de 1956.-El Director general, P. D., M. Amblés.

### MINISTERIO DE INDUSTRIA

### Dirección General de Minas y Combustibles

Autorizando nuevo tren de laminación de redondos solicitado por «Nueva Montaña y Quijano, S. A., de Santander.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Nueva Montaña y Quijano S. A.», para montaje de un nuevo tren de laminación para redondos comprendidos entre cinco y doce milimetros de diametro, según proyecto presentado con la solicitud correspon-diente ante la Jefatura del Distrito Minero de Santander, constando, en resumen, de los siguientes elementos principales: Un tren continuo de nueve pasadas, accionado por motores de corriente continua y desembocando en una tijera volante: otro pequeño tren continuo de tres ce; otro pequeno tren continuo de tres pasadas y dos casquilletes en serpenteante, que constituye el tren intermedio; finalmente, un tren acabador continuo de siete pasadas terminará el laminado hasta cinco milimetros de diámetro; cuatro devanadoras sucesivas recibirán el alambre, depositando los rollos en un enfriadora con tren un envisto de los materiales. dero; éste tren va provisto de los moto-res siguientes: dos de 1.250 HP para el desbastador y el finidor; uno de 700 HP. y dos de 300 HP. para el intermedio; dos motores de 200 HP. para las primeras tasadas de palanquilla;

Vistos los informes favorables de la Je-fatura de Minas de Santander, Sindicato Nacional del Metal y Sección de Indus-trias Siderúrgicas de esta Dirección General, y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policia Minera y Metalúrgica (Decreto de 23 de agosto de 1934), por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Réglimen de la Minería (Decreto de 9 de agosto de 1946).

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto autorizar la instalación solicitada, con arreglo a las con-diciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

- 1.3 La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.
- 2.3 Por la Jefatura de Minas de Santander se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación ninguna en las mismas sin la pre-
- via autorización de dicha Jefatura.

  3.ª La iniciación de las obras habrá de realizarse en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de notificación al interesado de la presente re-solución, dándose por el mismo cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha de comienzo de estos trabajos.
- 4.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de dos años, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.
- 5.ª Si fuese necesaria una ampliación de alguno de los anteriores plazos, haorá de solicitarse de esta Dirección General, justificándose debidamente su necesidad.
- 6.ª Por la Jefatura de Minas citada se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas y las de seguridad pública y de personal, en la forma seña-lada en las disposiciones vigentes.
- 7.a Siempre que la Jefatura del Distrito Minero de Sanander lo estime necesario para seguir convenientemente el curso de las obras, efectuará visitas ex-traordinarias de Policía Minera. haciéndolo como mínimo semestralmente
- 8.ª Por el interesado se dará cuenta a la Jefatura de la fecha de terminación de la instalación, para que por dicho organismo se proceda a la confrontación del proyecto y, si procediere a extender el acta de autorización de funcionamiento y puesta en marcha correspondiente, sin cuyo previo requisito no podrán entrar en funcionamiento.
- 9.ª La presente autorización no pre-juzga la concesión de permisos para la importación de maquinaria y elementos que se precisen y no puedan adquirirse de procedencia nacional, los cuales habrán de solicitarse del Ministerio de Comercio en forma reglamentaria, a través de la Jefatura del Distrito Minero y de esta Dirección General de Minas y Combustibles.
- 10. Por la Jefatura del Distrito Minero de Santander se comprobará que la maquinaria y elementos procedentes del extranjero se han adquirido mediante la debida licencia de importación y con los decumentos del contrato de la contrato del contrato de la contrato de la contrato del contrato de la contrato del contrato de la contrato de la contrato de la contrato del la contrato del contrato de la contrato de la contrato de la contrato del contrato de la contrato del contrato del contrato de la contrato de la contrato de la contrato del contrato de la contrato de la contrato del contrato documento adecuados y justificativos de su despacho por la Aduana correspon-diente, dándose cuenta a esta Dirección General de cualquier omisión, defecto o anomalía que pudiera observarse
- 11. Todas estas instalaciones constituirán con el resto de la fábrica un conjunto único, del que no podrá desglosar-se ninguna sin la previa autorización de esta Dirección General de Minas y Combustibles, y tanto las principales como las das a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Santander, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica ya citado.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, traslado a la Sociedad interesada y debido cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de mayo de 1956.—El Director general, José M.º García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Santander.